

195. Item: Los conuico Pedro Josef Nermoso por Ladron y otros

299. Valencia delinor Segun conua delos autor del asunto en una  
piera con cincuenta y nueve fossas

196. Item: Los conua Pedro Pablo Iso por las heridas quedico a

300. Baquicimeto Francisco Ycuro de que le resulto la muerte: en una piera  
con quarenta y ocho fossas.

197. Item: Los conua D. Josef Maria Soto, a instancia de D.

301. Pueblo de Fran. Monroy, por injurias, en tres pieras; una con  
Sombreno quarenta y dos fossas, otra con siete; y la otra con veinte:  
baxo de una Cuenda



Noviembre... 27.

199. Item: Los conua Josef dela Cruz Garcia por el delno de ha

302. Pueblo de S. Am. ver herido a Josef dela Encarnacion Ocana de Cuyas vel  
delas Cocuisas }  
Prov. de Marinaz } rultas murio: en una piera; con veinte y una fossas.

201 Item: Los promovido por Maria Josefa Esclava de D.

303. Valencia Christoval Goycochea y D. Maria Perez, que xandore del  
maluato que tadan: en dos pieras: una con ocho fossas;  
y la otra con setenta y siete

202 Item: Los de Dioncia del Proario Carriasco que xandore  
del Senieme Justicia mayor del Valle y delos proa

304. Maricao Jurid. dimientor De su Cabo Juan Manso: en una piera con  
del Pueblo del Va }  
de la Pasqua } veinte y cinco fossas

205. Item: Los autor de Josef Ramos y Estevan Varquez sobre que

305. Pueblo de Para seles a lo la condenaion de conas que seles impuso en los  
para que siguieron sobre nulidad del testamento de Maria Josefa

Vaqueros entres piezas; una con ciento quarenta y quatro foxas; otra con trece; y la otra con veinte

Diciembre. 4

~~211~~  
211. Ytem: Los contra Ciudad Guinevez por el homicidio que  
306. Caracas Ocha executó en las personas de D.<sup>n</sup> Gabriel y D.<sup>n</sup> Juan Espinosa,  
guarimas  
y otros varios delitos: en una pieza con noventa y seis  
foxas

212. Ytem: Los contra D.<sup>n</sup> Juan. Inonio Memtes por el robo que  
307. Maracaybo executó en la tienda de Mercadería de D.<sup>n</sup> Salvador Gomez  
en dos piezas; una con cincuenta y cinco foxas, y la otra  
con seis

213. Ytem: Los contra Marcos Aguilar por el homicidio que  
308. Escuque executó en la persona de Juan Fran.<sup>co</sup> Leidomo: en dos  
piezas; una con quatro foxas, y la otra con ochenta

Diciembre... 11.

216. Los contra Ignacio Ramirez por el delito de Arreca  
309. Merida ro: en dos piezas; una con quarenta foxas, y la otra con  
una

219. Ytem: Testimonio del Sumario contra Jofe de Teina  
310. S. Felipe. Salgado, y Simon Merad por el delito de hurto con el  
qual da parte el Alcaide ordinario de Segunda Eleccion  
de la Ciudad de San Felipe: en una pieza con diez y seis  
foxas

220. Ytem: Testimonio del Sumario que sigue de oficio con  
311. Valencia tra Trinidad Bisamon por robo de Ganados y otra

berrias, conque da parte el Alcalde de la Santa Her<sup>514</sup>  
mandad D.<sup>n</sup> Manuel Felipe de Paraga: en una pieza  
con veinte y dos fossas

221 Item: los autos contra Hernabé Becerra por el homici-

312. Obispo Nov. de. dió que executó en la persona de Nicolas Rodriguez en  
Marina S el citio de la Yuca de la Jurisdiccion de Marinas: en una  
pieza, con treinta y dos fossas

222 Item: Testimonio de la Causa Criminal seguida contra

313. Maracay D.<sup>n</sup> Domingo Hernandez por las heridas que dió a D.<sup>n</sup> Pe-  
dio Merancourt, y D.<sup>n</sup> Pedro Pior en una pieza, con no-  
venta y una fossas.

223. Item: testimonio de la Sumaria obrada contra un Leon

314. Guaya. nombrado Crusate por la grave herida que dió a Evaristo  
Ybarra de que le resultó la muerte con el qual dió parte  
el Teniente Justicia mayor del Pueblo de los Guayo S  
D.<sup>n</sup> Pedro Penálver. en una pieza con veinte fossas



224. Item: Testimonio de la Sumaria obrada contra Juan Jorj

315. Pedraza Obregon, y Juan Varasio Obiedo (alias el Nancha) por  
el deliv. de Ladrones: en una pieza con veinte y siete fo-  
xas.

225. Item: la Causa contra Ramon Negro Esclavo de D.<sup>n</sup> Igna

316. Pueblo de Espinoz. civ. Martinez, Vidoro su hermano y Domingo Varguez, Ma-  
lato libre por heridas que reciprocamente se dieron: en una  
pieza con veinte y una fossa

226. Item: El expediente en que el Teniente Justicia mayor

317. Cuniapel

del Pueblo de Cuique dió parte del procedimiento que  
ha tomado contra los prios que quebrantaron la Carcel  
y se profugaron: con diez fosas

227. Ytem: El expediente en que el Teniente Justicia mór del  
318. Pueblo de Guacana Pueblo de Guacana dió parte de quedar procediendo con-  
tra el Reygo Juan Antonio Jovar por la herida que dió  
á Maria de la Concepcion Perez de que le resultó la muerte  
con quince fosas

228. Ytem: Los comia D.<sup>n</sup> Fran. Ramon Hernandez por auxi-  
319. Pueblo de Prio- liador de Esclavos cimarrones, en una piedad con veinte  
Chica y quatro fosas

229. Ytem: El expediente en que el Corregidor del Pueblo de  
320. Pueblo de Siquiri- Siquisiquet dió parte de quedar procediendo contra Ju-  
an de la Cruz Cordero y Chirival. Vre por haver da-  
do muerte á Luis Hernandez, y su hijo Josef Enciso  
con quatro fosas

230. Ytem: Otro en que el Teniente Justicia mayor del Pueblo de  
321. Pueblo de S. Miquel<sup>n</sup> S. Miquel de Caicara dió parte del incendio que padie-  
de Caicara Prov. rieron las siete causas Criminales seguidas contra  
de Barina los reos Domingo Pangel, Gregorio Sanosa, Domingo  
Pungo, Tiburcio Venegas, Fran. Semellas, y Pedro Her-  
nandez, con diez y ocho fosas

231. Ytem: Otro en que el Teniente Justicia mór del Pueblo  
322. Pueblo de Quibon de Quibon participó la vida holgazana y alianera de  
Juan Josef Rodriguez: con cinco fosas

232. Item: Otro contra <sup>52</sup>Marcolomés Anasco por <sup>53</sup>solicidad

323. Valle de Guayaquil y tenasmentie para actos canales a su legitima hija Maria de la Concepcion, y con antenada Maria Lenonila: con tres fozas

233. Item: Otro contra Menito Pina por varios delitos y pñinci

324. Guanare palmente por el de Ladron: con seis fozas

234. Item: Otro contra Jofe y Comedes Alvarez y el Negro

325. Villa de Sta Pudentio Esclavo de D. Agustin Montederooca por las heridas escuradas en la persona de Pora Margarita Maena: con veinte y ocho fozas

235. Item: Otro contra Miguel Medina el Manco por el deli

326. Cumaná de vago: con seis fozas

236. Item: Ferrimonio de la Causa seguida contra Felipe

327. Valencia Morales, Manuel Ochoa y Victorino Lopez por haber tomado la voz de la Justicia para el delito q. cometieron en la Casa de Campo de D. Antonio de la Prada Martinez, violando a osfuerzo de la obstinacion, y pñe potencia de su sexo la integridad de dos hijas de este: con veinte y una fozas



237. Item: Otro contra Fran. Pablo Esclavo del Conde de S.

328. Valle del Guaya Navier por habenele encontrado con una lanza y dos Cuchillos: con diez fozas

238. Item: Los aueros contra D. Lazaro Burgos por el delito

329. Pueblo de Nu de hueros en una pieza con doscientas once fozas

239. Item: El expediente contra Domingo Casañeda preso

330. *Barinas* en la Canceb. del Pueblo de Obispos por resistencia que hizo ala Justicia auogiendole al Real Indulto con trece foras
- 
240. *Item:* Otro con que el Corredor del Pueblo de May
331. *Mayquetia* queria da parte de quedad procediendo contra Domingo de Color Zambó por desine haver apaleado a un hombre de Cuyas venultas nuncio: con tres foras
241. *Item:* Otro de las diligencias que acreditan el fallerimiento de Ignacio Mexias que venia por Cordillera remitido por el Gobernador de la Provincia de Barinas: con quatro foras
- 
242. *Item:* Los autos contra Juan Bautista Cedeño por el
333. *Guanaes* delito de hurto: en una pieza con treinta y nueve foras
243. *Item:* Los contra Maria delas Nieves deojeda, y Fran
334. *Itopino* Quevedo por los delitos de hurto, y concubinato adulterio: en dos piezas; una con setenta y quatro foras, y la otra con once
- 
244. *Item:* Los contra Fernando Matra por el delito de Ladro
335. *Merida* Naptens: en dos piezas; una con veinte foras y la otra con seis
- 
245. *Item:* Testimonio de las ultimas diligencias practicada
336. *Guayana* en la Causa Seguida Contra D.<sup>n</sup> Juan Chincotomo Mascareñas y demas reos; y competencia subsitada sobre el goze del suero Militar del mismo Mascareñas: con treinta y siete foras



247. Item: Los contra D.<sup>n</sup> Ezevan Sagastirabal, y Josef <sup>5311</sup>

337. Guacaca Vireme Paer por saltadores de Camino: en dos piezas: una con veinte y cinco fosas, y la otra con ciento dos,

248 Item: El recurso de D.<sup>n</sup> Fran. Faxardo questandore

338. Cuyagua ò de los procedimientos de D.<sup>n</sup> Sebastian Poncales, Cabo del Choroní Justicia del Valle de Cuyagua: en una pieza con cincuenta y nueve fosas

250 Item: Los autor contra Josef Natividad Figuera Indio

339. Cumaná del Pueblo de Mezera por haver muerto de una puñalada a su Gobernador Josef Encio Amasita, y herido a su Alcalde Saqual Conopima, y Alguacil mayor Santiago Lopez, todos del mismo Pueblo: en una pieza con cincuenta y una fosas

251. Item: El expediente formado à virtud de la remision que

340. Pto-Chico el Teniente Justicia mayor del Pueblo de Pto-Chico, ha hecho à esta Carcel de corte de la Penona de Josef Maria Veliz aqeros del homicidio executado en el Valle de Curiepe en la de D.<sup>n</sup> Josef Antonio Seraza; con seis fosas.

252. Diciembre... 18

341. Valencia y Maracay Los contra Josef Miguel Marquez, Juan Josef Turinez, Sebastian Juarez y Particio Herrera por haver robado una muger à saltar en los Caminos, robar animales y otros excceros: en quatro piezas; una con doscientas diez y siete fosas; otra con setenta y una; otra con treinta y seis, y la otra con cincuenta y dos: baxo de una Cuerda



255. Ytem: Los contra Josef Pivas por las heridas que dió á  
342. Valle del Tuy D.<sup>n</sup> Angel Dias en el citio de los Anaucos: en dos pie-  
zas; una con cincuenta y cinco fossas, y la otra con se-  
tenta y dos

---

257. Ytem: Los leguidos de oficio contra la Persona de Simon  
343. Pueblo del Tuy por el homicidio que executó en la persona de Man-  
Sabana de Oca- celino, Esclavos ambos del Marquez de Mixare s.  
mare.  
en una pieza con cincuenta, y tres fossas

---

258. Ytem: El expediente que comprehende las Causas Cali-  
344. Ocumare de ficadas que motivaron la suspension de D.<sup>n</sup> Be-  
la Cora- nito de Perequi, del Fomento de la Costa de Ocumare  
con diez y nueve fossas

---

Diciembre... 20

260. Los autos de Felix Ramos que exandore de los proce-  
345. Guayabal dimientos del Seniente Justicia mayor del Partido  
del Guayabal por haberle embargado sus bienes sin  
proceder para ello causa alguna justificada: en dos  
piezas: una con treinta y quatro fossas; y la otra  
con quarenta y tres

---

261. Ytem: Los contra Josef Cortes por mal entretenido, vi-  
346. Valencial sion, y Ladron; en una pieza con quarenta y tres  
fossas

---

262. Ytem: Los contra Josef Inimidad Gutierrez por mal entretenido  
347. Valencial do visioso y Ladron y otros delitos; en una pieza con qua-  
renta y cinco fossas

---





263.

Item: Los contra Pedro Josef Cedeno por consens<sup>54</sup>  
55

348. Valencia

.tin vivia en su Casa a Andres Vinales (alias Domingo del Rosario Anair) por los delitos de Amancebamiento.

y Ladron: en una pieza con setenta y dos fossas.

264

Item: Los contra Josef Mandon, y Josef Graciano por

349. Coro

robos de Animales: en una pieza con treinta fossas.

265

Item: Los contra el Negro Simon Mendora por ha

350. Maracaibo

ber causado la muerte a un Sambo nombrado

Juan de los Santos Varguez y otros varios por

complicidad en ella: en dos piezas; una con trescientas

cinquenta y siete fossas, y la otra con once

Son trescientas cincuenta Causas Criminales, las que se han

hallan existentes, en poder del Senor Fiscal, como se demuestran de la

primera numeracion del margen y de los Libros de Conocimiento

a que me remito. Y para entregar a D. Rafael Diego Merida como

mi Corno de Camara, de su orden firmo la presente en Caracas

a 29 de Diciembre de 1804

Jose Maria de Bermejo  
Jefe de parte



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a date "1666" and other illegible words.]*





Un quartillo.

55  
56

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



M. P. S.

*D*<sup>N</sup> Rafael Diego Alcázar Escribano de Cámara  
de esta Real Audiencia, con toda veneración y res-  
pecto debido á V. A. digo: Que siendome indispensa-  
ble formar la visita g<sup>l</sup> de Caxcel que se prac-  
ticó el veinte y quatro del corriente, con el me-  
do y circunstancias que eneri últimamente de-  
talladas, y prevenidas en Real Cedula de 7 de  
Julio de 1800, vine para ello, y para la Certi-  
ficacion del despacho, con que se ha de dar  
cuenta á S. M. de todas las causas conclu-  
das en este año, las pendientes, en poder de quien,  
desde quando, y su estado; las precauciones  
debidas. Enre otras fue la comun y corr. de  
dax punto á todos los conocimientos; esto es, no  
recibir, ni entregar proceso alguno; p. que  
de otro modo seria un trastorno, y confusion,  
y un proceder infinito; pues formadas y buena  
en limpio la visita, ó habia de saltarse en esta  
á la verdad, ó habian de enarse en merclando  
sus paridas hasta el instante mismo en q.

se fuese à leer, para dar à las causas el es-  
tado que hama entonces fueren tomando. No  
hay otro arbitrio, à vista de que todos reservan  
para una oportuna conseruacion los traslados q.  
pertenecientes à encancelados mantienen en  
su poder, con el objeto de que V. A. ni el Pueblo  
puedan su omision en un caso tan publico  
como el de la visita gral.

La precaucion de cerrar los conocimien-  
tos, que en todo tiempo la he tenido, y obser-  
uado, ha sido siempre executada la visita  
de la visita gral. Asi lo hice en la que se aca-  
ba de practicar; pero tube antes muy parti-  
cular cuidado en prevenir al oficial de ex-  
pedientes D. Jose Maria Benito, para que como  
para el dia veinte Tuves, q. ultima vez, q.  
ser el 24. y 23. festivos, à llevar al Sr. Fiscal  
D. Jose Gutierrez del Pivero el despacho del  
Tribunal, y recoger el que tubiere para el  
mismo, por que el veinte y dos sabado, uni-  
co dia habil que quedaba, se habia de  
cerrar los conocimientos, concluidas las ho-  
ras de audiencia. Lo hizo asi; y aunque el  
Señor Fiscal rubricò las diligencias, nada le en-  
tregò despachado; de manera que para el Sa-  
bado no di en primera hora cuenta de pro-  
ceso alguno en que hubiese representado. Pu-  
sada esta, y estando expediendo las providen-  
cias acordadas, recibieron tres causas, à sa-

5611  
59

ber: los seguidos contra Bernardo Montes, los  
contra Agustin Alvarez; y los contra Juan  
Ferrer del Campio, que todos se hallan pre-  
sos en la Caxel de Corte. Era penada la hora,  
pero sin embarco, y como que habia desex el  
ultimo despacho, me instruí sin dilacion de  
las pretensiones que conerican, y di cuenta  
a V.A. que tubo à bien resolver sobre do de  
ellas, mandandome que del otro volviere à  
dar cuenta el Lunes; a que manifestè, que  
fues en el medio dia de aquella mañana, y  
sea el siguiente festivo, cerraba la visita, el  
estado que dexa en ella à esta causa (que  
era la de Montes) seria el de hallarse en pro-  
videncia, pues no era posible hacer novedad  
en la visita concluida. V.A. coniendo lo ra-  
cional de la exposicion me manifestò. quedan  
enterada, y que desde luego cerrase la visita.

Ate entrecuè à esto con los dos Oficiales  
de mi mesa D. Juan Ysidoro Rodriguez y D.  
Rafael Marquez, y sin levantar la mano,  
más que el corto tiempo que conuimimos  
en pasar à nuestras Casas à comer, loxe  
sellanta de todo punto; en que tube no pocas  
satisfacciones, por que à la verdad estoy conren-  
tido, sin que parezca amor propio, pues con-  
ter de ahora he despachado 6. más de quatro





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO;  
CIENTOS CINCO.

amigo el oficio de Cámara, que sumáx se ha hecho  
otra vez circunstanciada. Seguí en el resto de la  
tarde dando q. una parte curro á los negocios  
del día, y trabáxando por otras sin cesar con  
el auxilio de los dependientes, en la Certificación  
del despacho anual que debia concluir como la  
llevo ya concluida, en las presentes vacaciones,  
quando siendo sobre las seis de la misma tar-  
de, se me presentá un D. Pablo Garrido con un  
soldado que traía unos tantos procesos des-  
pachados por el Señor Fiscal, diciendome los  
recibiere para que diese cuenta. Le conté q.  
sobre estar ya cerrados los conocimientos, y con-  
cluida la visita gral de Caxcel en la qual no po-  
dia hacer novedad, no era aquel el conducto  
por donde debían volver los procesos á la Es-  
cribanía de Cámara, sino el de D. José María  
Pérez por el qual habían salido baxo de cono-  
cimiento, y quien como que ya en aquella tar-  
de no tenía que trabáxar en ellos, no habia  
venido. Pretendía el tal Garrido la práctica  
de que en los sábados y Miércoles era quando  
entraba el Fiscal su despacho; y convenido  
de que la era libre hacerlo todos los días del año:



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.**



que esta regla no debia guardarse por bozon en las ruspas de unidas qdiles por las razones ya apromedadas: que el despacho pudo enviarse el Jueves quando Benja estubo en la ponada del Señor Fiscal, dalo menos en aquella mañana, unico dia havia que quedaba, como se hizo de las tres causas indicadas: y en fin que Benja y yo, era quien debia recibirlo; se vino, preñimicrdo al Soldado. Dizele al Señor Fiscal que la Escribania de Camara se demoraba a Recibir su despacho

No pensaron muchos minutos, quando solo el Soldado con sus papeles volvio a presentarse, diciendome de parte del Señor Fiscal en tono alto y desemplado que su Señoria mandaba Recibir los papeles; que si yo queria emmentar su obligacion. Le comene que yo no habia tratado ni premeditado emmentar su obligacion; pero si tema la satisfacion de que su Señoria tampoco me emmentaria la mia; y que pues no era yo quien los habia parado a su Estudio, y Benja en cuyo poder estaban los conocimientos, se hallaba fuera, no me era posible Recibirlos: como qual se vino el Soldado, y yo permaneci en el Oficio hasta las ocho de la noche.

Las cosas quedaron en este estado, hasta el Lunes siguiente que a tiempo que acababa



de dar cuenta en primera honra, enteró el Sr. Fiscal al Tribunal llevando unos papeles: y excediendo V. A. de brevedadme los tomase para que me impusiere de ellos, deso de honra que el mismo daría cuenta; con lo qual me retire. Al cabo de algun tiempo fui llamado y recurriendo oxavem<sup>te</sup> por V. A. sobre la quessa que se me dió habia dado el Señor Fiscal por no haberle recibido aquellos papeles. Comencé, aunque sorprendido con una oxavencia no esperada, pero con la moderacion y compostura que me es tan conatural, como debida a V. A. y de que he usado siempre y dado pruebas nada equivocadas, lo mismo en subreancia que llevo expuesto, aunque muy brevemente por no cansar la Superior atencion: añadiendo que aunque no hubieren meditado los inconvenientes reflexidos, ni aun en aquellos to podía recibir los tales papeles, por que si venian truncos, repelados, o subplamados, con el hecho mismo de encontrarse en mi poder, se me creeria autor, o responsable de esta Criminalidad, y se me exrecharia à significarme, lo que estaba remedio volviendo á la Exeridancia p. el mismo concludo que sabieron de ella; en cuyo caso debía tenerse el conocimiento. Dido esto p. el Señor Fiscal me dió, que si con esta moderacion y compostura me hubiere conducido quando con su cuidado me entró los papeles,



no venia nada que decir; pero que lo habia  
tratado con un estilo grosero, hasta responderle  
que que papales de porax; a que repuse que  
sobre ser falso habia venido esta ni otra ex-  
presion mal sonante; pues mi educacion lo ha  
venido siempre; con todo, y para justificar  
esta verdad al Tribunal, me hacia vicinia  
de la misma mas a noz, si se justificase con  
el dache de un testigo imparcial menos idoneo;  
en cuyo caso solicite de su Señoria el sujeto q  
asi solo habia informado, y comentando que  
su criado, expuse que yo decia mas verdad que  
su criado, contra cuya afirmativa, aunque la repes-  
e, nada repuse.

Por consecuencia de esolo V. A. acuerdo que el Oficial  
de expedientes D. Don Maria Texera recibiere los refe-  
ridos procesos, y entendiendolos conformes con los conocim.  
tenere estos y meparare una lista de aquellas para q  
lo ante que al pie de la misma. An. se practico, gan-  
gando a confirmacion la citada lista, y procedian-  
dole desde luego a la acordada de la Concel de Corte.

Creia que este era negocio concluido; pero aun  
no bien habia salido de la villa qual quando fui  
informado por conducto de los mismos que rodean  
al J. Fiscal, y que con se sugieren especies turbu-  
lentas de la paz y buena armonia, que en aque-  
lla mañana habia llevado este Señor a la sala  
con el predicamento de Fiscal, un livelo infamatorio.





En quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.**

contada m<sup>a</sup>, por el que haciendome acusaciones quales  
no omitia renovar mi conducta y maxime  
hasta intervenir en los pleitos que he tenido so-  
bre despojo y Renuncia de la Escribania de fama  
no, suponiendo ser subrepticias las Cédulas pre-  
ventivas de mi Notariacion, con otras menciones  
tan agrias de su Ministerio, como opuestas dia-  
metralmente a la Justicia; concurriendo con q<sup>o</sup>  
para formalizar esta Capitulacion se le admitie-  
sen las justificaciones que sobre ello ofrecio.

Como la conciencia en nada me acusa, y  
la prevencion es la mas exotica, recibí la espe-  
cie con serenidad, sin extrañarla, q<sup>o</sup> que dho  
S. J. Fiscal no ha respetado ni aun la celeridad  
de V. A. y su Presidente en cuerpo y particular,  
y me ha morado sin saber yo q<sup>o</sup> que un odio  
y aborrecimiento irreconciliable; pero con todo,  
apure la indignacion, y he descubierto ser cierto  
habea manifestado la tal representacion concebi-  
da en términos los mas inhumanos, de presi-  
vos y vilipendios de mi persona, buen nombre  
y fama. En esas circunstancias me hacia poco  
honor si no saliese a desmentar la calumnia hasta  
convencerla de tal, y obtener una completa satis-

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QVATRO CIENTOS QVATRO, Y QVATRO CIENTOS CINCO.**



*Acción*

Y aun nada diria si el S. D. <sup>Orn</sup> José Guixerens del Re-  
 vero como tal, y no como Fiscal de esta Real Audiencia,  
 hubiere hecho la temativa; pero querer a pre-  
 tenco del Ministerio, abrir una persecucion sangrien-  
 ta a un servidor del Rey que en la serie de diez y  
 seis años cumplidos, y sin intermision, ha dado  
 prueben las mas sobresalientes de su amor y zelo a  
 la Patria y al Estado, y obtenido del mismo Soberano  
 las demostraciones mas honorosas: querer que sin  
 ofension de calumnias, o manifestar el delator que los  
 confiere y responder de los resultados; aceptar el Rto. Ju-  
 dicial a que me convoca; y querer se le dé entrada  
 a sus acusaciones vagas enmendadas y la emu-  
 lacion y odio; no me es posible consentirlo, ni a S. A.  
 tolerarlo. Bien se que aun guardando silencio, quan-  
 do no se me comunicare un traslado de esta perse-  
 cucion y extrampera pretension, se dexa al des-  
 precio; pero como sin mirar se dirigian a descono-  
 urarme ante el R. A. Animo de S. M. en que estoy  
 informado trababa desde mucho antes de conocerme,  
 creo ser de mi obligacion hacer presente a V. A. el ori-  
 gen y progreso de la rivalidad del Señor Fiscal y



Reconoce de momento en momento, si no hubiese en-  
comzado en mi aquella disposicion análoga à sus ideas  
que tanto ha deseado para fomentax en notable per-  
juicio del Servicio del Rey y la causa publica: Que  
la Capitulacion por ser falsa y por estar concebida  
con cláusulas óxales es calumniosa: que aunque no  
adoleciese de esos defectos, y fuese sobre hechos respec-  
tivos à mi Oficio, y para cuya justificacion es un  
bien acostumbrado su Ministerio, debia introducirse  
con la formalidad que exigen las leyes, y que en  
uno y otro caso era capdiosa y amañada como fo-  
mentada por la emulacion, odio, y aborrecimiento  
que me profera, y no por un acto discreto e impar-  
cial de que solo debe estar conuinado.

Para demostrarlo, pasare por el cumargo dolor de can-  
sar (camin perier) à S. A. robandole el tiempo que tan-  
to necesita para sus cartas y otras atenciones in-  
terinantes à la pronta Administracion de Justicia; pe-  
ro de me dispensara por la consideracion de haber  
sido vesado, amañado, y maltratado sin calum-  
niamiento; y por que para obtener la satisfaccion à of.  
asíno me es indispensable usar de la natural defensa  
permitida à todo vellido contra las asechanzas  
y dicitorios de Rivales y malquerientes, à cuyo efecto  
iré analizando los hechos según el orden de su an-  
tiquedad.

Aun no bien habia tomado el P. Fiscal D.  
José Gucciexer del Privero posesion de su Empleo

quando prevenido y animado p. la curucia y sa-  
 gacidad del Abor de Intendencia D. Jose Doming  
 Durante enemigo mio, y de otros Ministros pu-  
 blicos declarando en todos tiempos p. su genio, y  
 espíritu fuerte y torcidas invenciones, principio  
 a hacer tentativas escandalosas, y para cohore  
 tados en la Corte, temendose de sus Usuras, tubo  
 la devolucion de Representar al Rey contra los seño-  
 res Presidente Regente y oidores de esta R.  
 Audiencia, graduando la irremediada subleoa-  
 cion de una borrachera, y que la causa pudo  
 concluirse en dos meses con un leve castigo en  
 pocos, sin haber dañado tantas familias  
 inocentes; pero que como el fin era aparen-  
 tar un gran servicio al Estado y conseguir  
 premios, le dieron un aspecto diferente del que  
 debio tener, causando a la Real Hacienda  
 un extraordinario gasto de mas detrescien-  
 tos mil p., pues de los bienes confiscados se ha-  
 biam aprovechado todos, y principalmente  
 el Escribano D. Rafael Diego Merula en mas  
 de cincuenta mil duros, segun los informes  
 de personas imparciales, y de la mejor nota;  
 sobre todo lo qual, y del horrible y espantoso  
 estado en que vino se hallaba la administra-  
 cion de justicia, con otras especies mas, ofrecio





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

poner su cabeza en un picadero sino lo justificaba.

Para quando se dignó este non suuorio papel, aun  
no tenía yo el honor de conocer al Señor Fiscal  
pues sin embargo de que le vi en Cadix, fué  
muy de paso; pero su señoría tubo la auda-  
sacion de calumniarme atrocemente en el  
Prueba bastante y que convence el indubitable odio  
que me profesa, y á todos, por complacer su odio  
y caracter duro, y un amigo Duarte.

Reció el honor y encono quando desen-  
gañado del mal éxito que habian tenido sus  
acumaciones y del desagrado con que se habian  
visto, tubo de rememarse de deservirme  
para los Reynos de España con abandono  
de su Empleo, cuyo proyecto se me denegada lle-  
gué á entender despues que en precaucion se le  
habia arrestado en la Guayra, segun infor-  
me que me hizo D. Ventura Arrieyda, de lo  
qual noticiado el Gobierno, me exigió una  
declaracion jurada en la que expuse ser-  
tillemente lo que se me habia dicho. Se hizo  
mas irreconciliable por el conecado que  
tubo esta ocurrencia, y fué el de haber cen-



En quattillo.


67  
62

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



testificado à instancia del Señor Presidente, y  
de mandado de N. S. S., que en el Estudio de  
dho Señor Fiscal, segun los libros de con-  
tinnencia, existian el dia quatro de Julio  
de este año quiniennas mere causas: en es-  
ta forma; doscientas ocho civiles, y tresien-  
tas y una criminales.

A proporcion del tiempo que iba exerce-  
ciendo, y de los deseos vehementes del Señor  
Fiscal à desplegar sus iras contra mi, certifi-  
cado que iba sacando los negocios pendientes  
del abandono y obscuridad en que à mi ingre-  
so havia sumergido y el tribunal comprometido  
siempre por faltarle el eje principal para orga-  
nizarlos, y que de consiguiente dexia descubiertos el  
panadero en su Señoria de expedientes graves, y  
de la mayor importancia que envejecidos en su  
estudio ya no se hacia acuerdo de ellos, trató de  
duplicarme las tareas, pretendiendo soterrar  
no era obligacion de su oficio Fiscal incesante  
D. D. Felipe Paul, que fomenta tambien las dis-  
cordias, dar curso á las Provisiones, Despachos  
de pruebas, y demas que como tal Fiscal y Proceca



le incumba; sentando para ello imprecavidamente  
la falta de conocimientos en su Señoría de las gen-  
tas del País, y prettando una practica que no ha  
habido, y que aunque la hubiere debe deterrax-  
se como opuesta á las leyes, y á la administra-  
cion de Justicia; sobre que se formó expediente  
y oido el informe de la Escribania de Camara  
se hizo la declaratoria correspondiente conaciana á  
su intencion.

Permitame V. A. que continúe seguir haça  
una pequeña administracion, y es la siguiente: ¡ Como  
es, ni quien podrá contristar quep. una parte  
diga el Señor Fiscal en defensa de su ofiçio  
que no puede dar curso á los negocios de su adminis-  
tracion despachados por la Escribania de Camara  
y de que exclusivamente toca á su Señoría  
su direccion, por falta de conocimientos en el País,  
y por otra aseme al Rey pondrá su Cabeza en  
un picadero si no justificare quanto dice respec-  
tivo á la causa de sublevacion, y al horrible  
estado en que se halla la administracion de jus-  
ticia! á este sacrificio se ofreció acabado de llegar,  
y al cumplimiento de su obligacion se deniega ven-  
tas por dos años de apensionado de su Empleo. Di-  
remos pues que no es facil de rubir este mis-  
terio, y que para lo uno hubo alguna reve-  
lacion que no alcanzó á lo otro.

No es solo quanto se há expuesto el origen  
de la emulacion del Señor Fiscal. Sabe muy bien



63 62.

subinsua que mi aplicacion à llenar con oportu-  
nidad las obligaciones de mi Empleo, es tan  
activa y eficaz, que no perdono momento. Sa-  
be que yo procuro saber aunque parezca im-  
mente el decreto, como debo llenarla. Trabe que  
la certificacion del despacho annual que ha  
tenido tiempo no se remite al Consejo, ha  
de ir infaliblen. en primera ocaçion: que  
della debe acompañar copia de la visita oral  
practicada p. V. A. el veinte y quatro del corr.:  
que de una y otra debe constar el numero de  
preios que quedan existentes: el estado de sus  
causas; en poder de quien, y desde quando.

Tenia consentido el Señor Fiscal que no se  
verificaria la remision de la Certificacion, y de  
consequente tampoco de la visita p. que se pro-  
ban en su Estudio desde el trece de Abril y dia  
yocho de Agosto últimos varios quadernos  
de Relaciones de las practicadas en las Caxelas de  
la Provincia con el informe que en su visita hizo  
el Señor Regente sobre los defectos que notò,  
y medios que propuso para corregirlos; y quedò  
desengañado de lo contrario queriendo el veinte  
del corriente se le recogieron en virtud de decreto  
de V. A.

Con este motivo, deseando ponerme à cubrexo





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

y hacen creer al Pueblo al tiempo de la visita  
real, y por sus fines particulares que en su des-  
pacho no resultaba demanda alguna de ning-  
uno, sedio prima a despacharlas. Es tan conocida  
y manifiesta esta idea, que no setubo si quiera  
para disminuirla la precaucion de traer entre  
los procesos, otros que no correspondiesen a los pre-  
sentes de esta Capital de los muchos que tiene en su  
Estudio, como adelante demostrare. Tasi es que  
la seguida contra Juan Juan. Sontoma por  
un pasaporte falso, y cuyo expediente con so-  
lo una declaracion inquisitiva del Nro que se  
halla en la Carcel de Corte, y otra de un tpo.  
apenas numera quinze foxas, y se le paso  
desde el seu de Sumo ultimo, no ha podido  
ser despachado en siete meses, y si al caso  
nismo se practica la visita: la otra  
contra D. Carlos Parrion sobre homicidio, que  
se le paso desde el treinta y uno de Agosto  
para que representase sobre la trasmutacion  
del Nro al Hospital, y sobre sus solicitudes. a q.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



se remanece la causa en el estado actual, tam-  
po pudo ser despachada en quatro meses hasta  
el instante mismo de la visita. Ya me re-  
nor toda la demora.

Penso salir con cura y incumbramiento en su pro-  
yecto, pero encontrandome atacado con mi racional  
negativa, y sin recurso q. coniarentarla, fue  
ni de la presencia de N. A. quando fui requerido, pro-  
fizo la mas pequeña expresion por la qual ju-  
ra constituirse en la oblig. de haber recibido las  
tales causas, ni q. ello faltado alca consideracion q. le  
son debidas, sobre los dignos, y dando rienda suelta  
à su encono propio con el preteto de un Ministerio  
la repres. <sup>M</sup> independiente que se ha referido.

Sobre todos esos remordimientos debe atramen-  
tarse mas el considerable numero de causas q. manie-  
ne en su poder desde el año de mil ochocientos dos, que  
es decir, desde que tomó posesion de su Empleo, tan-  
to Civiles, como criminales, q. unas y otras ascienden  
à quinientas ochenta y nueve, à saber: doscientas tré-  
ta y nueve de las primeras, y trescientas cincuenta de las  
segundas, como se acredita de las listas q. acompaño con la vene-  
racion debida, sin contar con las q. despiden de mi mano  
so se le han recogido sin representacion, y son



entre otras: la primera: el expediente comprensivo  
de la Cuenta acordada del Real y Sup.<sup>mo</sup> Consejo de  
primero de Abril de mil ochocientos tres, la qual  
sobrecantandose la de doce de Noviembre de mil  
ochocientos setenta y tres, se previene a esta R.<sup>a</sup>  
Audiencia informe con distincion y claridad el num.  
de Escrivanos publicos y Reales q<sup>h</sup> hay en las Ciuda-  
des Villas y Lugares de estas Provincias, y los que  
se estimen necesarios p.<sup>a</sup> el despacho de lo q<sup>e</sup> ocurra;  
cuyo expediente sin embargo de que apenas numera-  
dos foran, y que se le pasó desde el 2.<sup>o</sup> de Octubre  
de 1803. fue preciso recogerse p.<sup>a</sup> disposicion de S.<sup>a</sup> M.  
sin exposicion alguna el primero del corriente,  
para quando ya habian transcurrido cator-  
ce meses con el objeto de acordar como se ha  
acordado en su vista las providencias con-  
-venientes.

La segunda: la que comprende los reparos  
formados por el señor Regente á las vueltas de  
Cancil practicadas por los Jueces ordin.<sup>s</sup> de  
esta Provincia y medio propuestas p.<sup>a</sup> su corre-  
-cion que siendo tan interesantes á la jus-  
-ticia publica, y al cumplimiento de lo mandado  
por S.<sup>a</sup> M. en Real Cedula de 7. de Julio de 1803.  
y habiendole pasado desde el 13. de Abril fue pre-  
ciso recogerla en 20. del corriente al cabo de ocho  
meses sin representacion p.<sup>a</sup> dar curso á

la multitud de concurrencias que sobre ella, con motivo de la Dilación han sobrevenido. 64  
65

La tercera: el expediente que comprende la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia para que se le facultase gastar del fondo de Propios lo calculado para la fortificación de aquella Caxcel, y División con la de las mugeres, pues q. su devilidad haavin de ellas frequentes fugas, los delinquentes con peligro evidente de aquellos habitantes, y de los Magistrados que trataban de corregir sus excesos; el qual à pesar de no cometer más que seis foras, y à pesar de haberse pasado al Señor Fiscal desde el quatro de Febrero, fuè preciso recogerse el diez del corriente, sin representación, ni dictamen suyo q. el repetido reclamo de aquel Cabildo, para quando ya habian transcurrido once meses, y dias; y q. la gravedad de la materia se acordò lo conveniente.

La quarta: el expediente que comprehende la Real Cedula de tres de Octubre de nul. dehoacion en tres, q. la que S. M. manda que con la posible brevedad y seguridad, se envíen fondos de los bienes seguístrados á los Presbíteros D. Juan Agustín González, y D. Juan Sandoval para remitirlos á su Real Hacienda los suplementos que ha hecho para su manutención





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

al rason de nueve a. dias por cada uno, y para  
que en lo sucesivo, sin gravamen de su Erario,  
tengan con que subsistir; el qual, sin embargo  
de haberse dictado varias providencias en descubri-  
miento del caudal de estos Eclesiasticos, se separò en  
diez y siete de Setiembre; y notandose su silen-  
cio y dilacion en una materia tan urgente  
se le rogò el 24. de Noviembre sin representacion  
acordandose seguidamente lo que se ha estimado  
conveniente.

Si à este tenor siguiera seria molesta la  
relacion. Yaunque teniendo manifestadas las vir-  
tas que comprehenden los negocios pendientes en el  
Señor Fiscal, parece estar demás exponer sobre  
cada una de sus partidas, con todo, como concepto  
aventurado el vehemente deseo de V. A. p. el mejor  
servicio del Rey con la dilacion y retardacion de  
diversos expedientes en que la ha pedido informes  
y otras preguntas para la mejor ilustracion  
del Real Armino, que hasta el dia no se ha  
satisfho, debo manifestar que corren en dha. lista  
y entre otros detenidos en el Erudio del Señor Fis-  
cal, todos desde el año de ochocientos dos, y ocho




En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.



cientos tres, el expediente que comprehende la R. Cedula en que S. M. previene este informe sobre las evidencias para el Ayuntamiento de Pinaras. Otro sobre los perjuicios que sufre la Agricultura & los Censos que sobre sus bienes imponen los Labradores. Otro sobre la instancia del Constatado relativa a que se le autorise para encargar á los Tenientes la conservacion de los caminos. Otro sobre las qualidades de los Juces q. sirven a S. M. en sus tribunales de America. Otro sobre lo representado por los moradores del Pueblo de Nucuchies en orden á los excoersos que cometen los Conregidores. Otro sobre la independencia que de esta R. Audiencia pretenden los Tenientes Justicia mayores de Pinaras. Otro sobre el numero de Abogados que podran permitirse en este Distrito; y otro sobre el aumento de sueldo del Auditor de Guerra de Cumaná. No se comprehenden en estos, las sobrecartas que se han dirigido á V. A. y los Recuerdos que se han mandado hacer y han hecho el Sr. Fiscal, ni otro muchos expedientes de igual naturaleza.

Fine yca V. A. detallado parte de las



muchas causas que influyen en el animo del S.  
Fiscal para verme injustam<sup>te</sup> con desafección; para  
ser mi declarado enemigo, y para pretender devo-  
rar mi honor. Hacia uso de cosas no menos im-  
portantes, que dignas de la Superior consideracion  
en las actuales circunstancias; pero q. no causar  
más à V. A. solo añadiré una tanto más pro-  
dexa, quanto que de ella depende el honor y  
concepto del Señor Fiscal à la presencia del R.  
y Supremo Consejo, y es sin duda la principal  
que le hà obligado à esta magnanimidad. Por  
carta acordada de 18. de Noviembre de 1795. so-  
brevenida en 12. de Marzo de 1796. se encargó  
à V. A. cuide de que en la Certificacion cir-  
vinal con que hà de dar cuenta, se viene  
tambien la relación que deberá presentar el S.  
Fiscal del Numero de causas despachadas q. su  
Señoría, así de este Tribunal, como del de Gobier-  
no y demás que entran à su cargo; en cuyo  
cumplimiento lo verificó así el difunto S.  
D. Julian Diaz de Saravia, sacando ésta rela-  
cion por los Libros que siempre llevó de des-  
pacho como consta de expediente que sigue  
à la vista y reposa en la Escribania de Coman-

Hà llegado con noticia que en la certificacion que  
enoy poriendo para dar cuenta à S. M. y como que  
tengo conocimiento antiguo del orden y arrebol



6611  
67  
que debe Mecame conforme á la muerte de V. A. he de testi-  
ficar no solo sus causas detenidas en su Estudio, y que ha en  
Ocurrido su decision por muchos meses, sino que no se  
acompaña, & no haberse presentado, la Obsecacion y  
previene levitada como acordada.

En medio de este conculso de cosas que tendrían  
atrocidad & todas partes su camino, y le harém te-  
mer prudentem. el R. Desagrado á vista de que  
no habiendo tenido tiempo para las principales  
atenciones de su instituto, le ha sobrado para empu-  
char aquel supremo Senado con sus disfuncion y mober-  
ten representaciones demeritorias no ya de mi persona  
y decoras subalternas, sino de la suprema autoridad  
de N. A., si regular le haya parecido este proyecto el mas  
á proposito para entorpecer la Remision de unos docu-  
mentos tan calificativos de la falta de cumplimiento  
de su Ministerio, si lograre el que conforme á la inen-  
sion rediere entrada á sus ideas.

En esto como en todo lo demas se engañan, & q.  
el Rey no le autoriza p. su Empleo para esta Cal-  
pudacion; como p. el contrario, sus leyes y los satir-  
las han visto con tal honor que han impuesto  
sobre ellos los mas severos castigos, y anatemas,  
á vista de que apenas habia materia que con  
mas frecuencia se vea, que la de quejas, en los  
Tribunales Superiores contra qualquiera Ma-  
jistrados, Escribanos, y otros Ministros publicos,  
& no obstante á ser como declama el politico S.  
Bovadilla, tan vergonzoso el Oficio de Capitular





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

que muchas veces lo hacen las personas ofendidas, y si nombres de baya esferas que buscan, y como pagar a este fin.

Por estos mismos principios, dicen siempre los Principes con cautela las delaciones contra todas y qualesquiera personas publicas, o particulares, allegando al actor a que legitime su persona, y asimismo de calumniar las sentencias del Juicio; de cuya obligacion no se exonerara ni aun a los Señores Fiscales de S. M. P. que aunque es cierto que ellos como tales no debea darsela, tambien lo es que no pueden demandar cosa alguna civil o criminal P. via de Capitulacion aunque sea a nombre de S. M. deo R. Camara, o de la R. Justicia, sin dexar primero ante el Juez que haya de conocer de la causa, el declarador de la acusacion que la dio, y la asfirmo; cuyo requisito es tan esencial, que tratando de él el Señor Solazcano en su Política Indiana con referencia a otros Autores, opina, que el Fiscal que la omitiere, e injuriosa o calumniosa con color y pretexto del Juro, mereciera deuro a los particulares, tra quemado vivo.

El Señor Fiscal atribuyendo todos estos principios, y sin considerar que la enemistad que me profesa le inhabilita de tomar parte en negocios





SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,  
CIENTOS CINCO.



que directa o indirectamente toquen a mi persona,  
y mucho menos habiendo como heuy oyo señor Fiscal,  
há dado un publico testimonio de que es animado  
por sus resentimientos privados, y no por las obligaciones  
de su empleo.

Si fueren éstos, no habría sido tan fácil en creer,  
a sin amigos, y falsos delatores; y meson consultado  
habría venido en conocimiento de la gravedad de la empre-  
sa, y que la falsa amistad en que confia, no trae  
otro origen que el de un espíritu de emulación, y odio  
oculto que quieren desfogar a costa de su ruina;  
habría conocido también que es mas frecuente la  
reunion de los mal contentos, para estas causas. Ha  
por medio de papeles privados, y escritos, que la de  
los buenos: y habría conocido en fin que para evi-  
tar estos daños y otros mayores que nacen de ellos,  
há dictado la prudencia se medite p. los su-  
periores ante todas cosas prolixam. el caracter  
de los Capitulares, y los impulsos que puedan mo-  
ver sus quejas, tomando para ello informes  
secretos de personas de providad que llenen los  
deseos del Magistrado. De todo, aunque no hubiere  
sacado otro fruto que conocer los impedimentos  
que le rodean, se habría abstenido y excusado  
me de calificarlos con hechos que tan poco honran



le hacen. Mejor le habria estado que este zelo que supone  
para justificar delitos que solo existen en los espacios  
de su imaginacion, les hubiera empleado en el despacho de  
tantas causas criminales que tiene retenidas,  
y en ser mas vigilante q. el Excmo del Rey, pues  
trato indore q. su Superior orden de que fuese reme-  
grado su Excmo de lo que habia suplico alos Presbi-  
teros Gonzalez, y Sandoval, le vio con tanta indi-  
ferencia, que permitio se le recogiesen los autos  
sin representacion como queda demostrado. Nada  
es de extrañar si se considera el laberinto de cosas  
agoras de su Ministerio à que voluntariamente  
se ha entregado, tales como la presente en la que  
tubo la devolucion de decianme en el tribunal, que  
si hubiere tratado à su cruzada con la moderacion  
que à V. A., nada tendria que exponer. Espece por  
ciento la mas extravagante. Iguisera mere-  
pondiere; como debo tratar à su Señoria, si à l  
cruzada le he de tributar igual consideracion  
que à V. A.?

La capitulacion del dia, sobre venir de mucha  
de los requisitos esenciales que imponen las leyes al  
Señor Fiscal: sobre hallarse inhabil para promoverla  
à pretexto de su Ministerio, q. ser mi enemigo ca-  
pital: y sobre estar concebida en puntos gñales,  
segun se me ha informado, sin que ninguno to-  
que ni remotamente en coëcho, laxatexia, colu-  
cion, fraude, engaño, ò falsedad en mi oficio,

resulta tambien calificado el imputro que lo ha  
movido, y que la qualidad de esta y su cuor, la  
hacen indeminible.

g

En xaxia a discurrir sobre los purnos que  
aunque en dñal, lastimase mi honor y estimacion,  
y lo hacia si yo fuese el primero a quien  
el Señor Fiscal manchilla ligeramente; pero siendo  
estos insultos tan repetidos aun a personas de la  
mas alta representacion, me terroia el Pueblo  
por inmensato, si me empeñase en hacexle veor  
lo que ya le consta. En todos tiempos ha dado  
el Señor D. Joré Gutierrez del Rivero, despues q.  
se le condecoro con la toga, pruebas de esta verdad.

Digala el expediente que a su instancia  
se formo reclamando el nombramiento que se  
hizo en el Señor su compañero D. Fran. Berrio  
y Surman para dirimir una discordia, en que  
se empeño a seruir las providencias que V.A.  
acordo en el particular.

Digala el otro expediente en que a resultas  
de haberse presentado el Mo D. Joré Ignacio Ab.  
vaxer (alias) Capote al mismo Señor Fiscal  
y Señor Semanero en una visita Semanal  
de Carcel para que se apiadasen de él, y le tie-  
sen con commiseracion en la sentencia, le con-  
terio con suma duresa dho Señor Fiscal, y en  
voces altas y desentonadas, que no habia de  
valerte la compacion de la Audiencia: que  
merecia una horca como un santo dor velas:  
que denso de poco sabdria iba para: que de-  
naria de ser Fiscal sino lo conguinere; con otras





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

expresiones graves, de que resultó haberse fugado: y tratándose su defensor D. D. Jose Maria Ramirez al tiempo de la vista esculpado de este numero de lito, se fundó en las referidas expresiones: de las que sintiéndose agraviado el Señor Fiscal, se quejó xello civil, y criminalmente, y pidió contra el Defensor privación perpetua de oficio, y excomunión = ento: sobre lo qual, y sobre los insultos que el Señor Fiscal en este expediente hizo al Tribunal, se acordaron providencias tan serias que por serenidad, omito analizarlas, en la inteligencia de que se exaherian alla vista, con lo acordado.

Digala el otro expediente, en que contra el expreso tenor de la ley, y la practica de los Tribunales Superiores introduxo la peregrina prescripción de que se declarase que el Escrivano de Camara y demas del Numero, debian entregarle los testimonios que pidiese, sin decreto judicial.

Digala el otro expediente en que resulta que en el mismo Tribunal insultó de palabras y con golpes de desmemorados dando golpes en la mesa, al Señor Presidente Gobernador y Capitan General, hasta tenerle no podía concurrir a él, y que si V. A. se rna esa condescendencia, él no quería tenerla; con otras expresiones que omito por serenidad, y moderación, y en la misma conformidad de que se



Un quarto.

69  
70

SELLO QVARTO, VN QVAL  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.



*trahera ala vida.*

Digala el otro expediente en que pidió se le  
tribure por parte en qualquiera de ellos del Sr.  
Presidente, à quien supuso se le admitia voto en las  
causas de Justicia; sobre lo qual, procedido lo con-  
veniente, sentó el Sr. Fiscal que esta proroga  
padecía equívocacion, é inconsecuencia á lo q.  
real y verdaderamente habia parado: con otras  
expresiones tan desecetadas, que me ruboriza  
referirlas; en terminos que obligó á V. A. á  
decretar entre otros cosas, que me excusó no  
demostraba más que un empeño del Sr. Fiscal  
á degradar el caracter de todo el Tribunal, y  
sobreponer á él sus creencias particulares,  
poco ajustadas á los hechos, sin duda p. un  
efecto de la falta de serenidad, y moderacion  
que debe tener siempre, y no tiene confundi-  
do con su misma genialidad, ó falta de ex-  
periencia.

Digala el otro expediente en que suponiendo q.  
V. A. dá muestra de inteligencia á los papeles, que  
los disfraza, y desfigura hasta el extremo de reves-  
tulos de un semblante muy adorno del que tribu-  
non en su origen, pidió contra el expreso tenor  
de la ley que previene no haya en el Acuerdo más  
personas que las que tengan voto, que asintiere

à este el Gobierno de Camara para que diere res-  
timiento de lo que ocurriere, sin ninguna va-  
riacion, adición, ó tergiversacion: sobre lo qual  
V. A. acordó lo conveniente.

Digala el otro expediente en que consta  
que el Sr. D. Juan de Dios, y ante si examinaba en su Casa todos  
haviendoles preguntas y reconvençiones, unas ve-  
ces con amonestacion, y otras con alagos, figurandose  
con autoridad para ello; todo con el objeto de califi-  
car su Sublimacion en una proteridencia: con lo  
qual, y las expresiones denigrativas, enfatu-  
cas y mientosas vertidas por el mismo en  
sus escritos, expusió notablemente la dignidad de  
V. A. y así se declaró.

Digala el otro expediente en que precedió á presen-  
to de evacuar una justificacion sobre su vida moral  
y política, sensuax la conducta del Señor Presiden-  
te Gobernador y Capitán Juxal en cierto parage ocur-  
rido en una visita Juxal de Carcel, y en el qual se  
nota que á privilegio de Juxal, quiso se le tratase  
como tal en sus negocios personales. Sobre todo se hi-  
zo la correspondiente declaratoria.

Digala el otro expediente sobre la ausencia  
clandestina que querria hacer á los Reynos de Es-  
paña, en el qual fueron tanbax, y tan graves las  
expresiones que usó, suponiendo existia en este  
Superior Tribunal el espíritu que animó las discor-  
dias con el Señor su Presidente, y que influye en  
todos los procedimientos dirigidos contra su persona  
que obliuó al Sr. su compañero D. Juan Benxio á  
exponer, respondiendole á lo visto que de todo se



7011  
71

„ le comunicó, lo siguiente = „ El Fiscal expone me  
„ Extraña yá, unas expresiones tan poco decorosas al  
„ Venerable Cuenpo de que es miembro el propio Se-  
„ ñor Rivero, por que desde que se vino á él, ape-  
„ nas há leído otras mas honrosas de su pluma. Tam-  
„ poco tan extraordinaria el Tribunal, teniendo yá un  
„ exemplar tan señalado de las voluminosas de sus  
„ firmas del Señor Rivero, en el caso acometido de  
„ haber inventado riesgos y asegurarse con res-  
„ timonio del Excmo. de Cámara de cierta comen-  
„ tacion verbal que leyó el Tribunal á una pre-  
„ sencia suya, de que haciendo testis á dho. Excmo.  
„ Cmo., le requirió en el mismo acto para que le  
„ certificare la verdad. El Fiscal que expone pue-  
„ de repetir la injuria al Tribunal, dando á co-  
„ nocer al Señor su compañero, que es muy obra  
„ la imparcialidad y moderacion con que procede  
„ respecto de su persona; y en prueba de que no le  
„ anima ese espíritu de discordia, y de afecion q.  
„ tan ligera mente suporre, puede asegurarse,  
„ como que le consta, que aunque han sido va-  
„ rias las americanas disputas que recuerda el  
„ Señor Rivero, solo en la del caso indicado, há dado  
„ cuenta al Rey, y aun era sola vez, con un informe  
„ tan abreviado, y conciso, que lexo de aquel Catón  
„ que atribuye al Tribunal, parecen enudicados  
„ los terminos mas languidos para concebir su  
„ queja en vez de exagerarla, siendo así, que  
„ el motivo (injuria á qualquier conoxero de hom-  
„ bres de honor) ofendia oxavente la circunspeccion  
„ del Tribunal, y su inalterable verdad. Que argu-





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

"memento lleva consigo la prueba, y desde ahora toda  
"su mayor convicción, por que ha de verse en  
"puerta en el Supremo Consejo de las Indias,  
"donde penden los antecedentes de lo que ha ocurrido  
"do con el Sr. Gutierrez despues de un ingreso al  
"Ministerio."

Digalo el otro expediente ::: Pero para que  
me escamo ni molero más la superior justificación  
de A. A. quando lo expuesto servirá de bastante no-  
ticia y conocimiento de quomo ha inventado el  
Señor Fiscal D. José Gutierrez del Pivero desde el  
instante mismo en que se aposeñó de su Empleo  
sin otro objeto que deprimir la suprema autori-  
dad de este tribunal y sus Ministros, y con peligro  
de inducir al Pueblo à conseqüencias mayores, y  
perjuicio? Yo sin ser autor de esos exessos me  
ruborizo al profesarlos! ¿Y quomo más dolor me  
ocurraxia si lo hiciere de los encumbrados quedio  
en la Ciudad de Cadix, en la arriuada a la  
Isla de Tenerife, en toda su navegacion; y  
en esta Capital? ¿Quomo más vuelvo a decir  
me atormentaxia si hiciere con memoracion  
de otros muchos ocurridos con el mismo Señor  
Presidente, cuyo alto Empleo, ni edad han sido  
respetados; sin que de su saña se haya esca-  
pado su Auditor de Guerra, Jefe de Gober-



Un quarto.

77

72

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Señor D. Juan Jurado, y Escrivano de Gobierno Sabido  
de Aramburu, a quien publicamente en una  
vista de Carcel ha tratado de picar, sin mas  
motivo que parax por subterfugio quando  
se ha obrado en el Gobierno para conuenir los  
multos y victorios que inrogaba a ene. i. Quanto  
mas q. sin vuelto aderia me escandalizaria y  
contraria la memoria de N. A. si repitiere. El acci-  
ento en la ultima vista qual del 24 del com.  
en que el referido Señor Fiscal con un tono y es-  
tilo de exemplado y fastidioso trataba con replica re-  
nar de que cita vos, y en aquel acto se rogare  
una sentencia de vista confirmada, y execu-  
cionada en revista q. N. A. y que el delirio q. me  
fuere puesto en libertad?

Ene es el caracter del S. Fiscal mi Capri-  
tulante, y este el mismo que las leyes ordenan  
se examine y reconozca antes de darse enxa-  
da a las Capitulaciones. Son prompto denigrase  
v. A. como tan prompto implora su autoridad  
para que le favorezca en sus atencidos. Son  
prompto quiere ser un reformador qual de cos-  
tumbres, como solucia toleren las que hacen a  
su intencion. En estas circunstancias, y con otras  
das las especies y hechos calificados, v. A. decidira



el valor q<sup>e</sup> merezca la curacion, y la notable  
diferencia que se ve entre ella con el credito y  
acepcion que ha merecido un Subalcaide como  
yo envejecido en servir al Rey, e inmediatamente  
meme como R.<sup>a</sup> justificacion en el espacio de diez  
y seis años.

No es, ni ha sido mi animo, ni lo sera jamas,  
entran en cosa que indique calumnia al Señor Fiscal,  
pues enoy muy distante de irrogarsela ni aun levemente.  
Quanto he expuesto es en obsequio de la natural defension  
permitida a todo vasallo, y señaladamente a aquellos  
que como a mi, se trata de perseguir al favor que  
dize acaer de suerva la autoridad. Y q<sup>e</sup> sea asi ver-  
dad, juro p.<sup>a</sup> Dios Nuestro Señor, y esta señal della.  
Crux<sup>a</sup> de no proceder de malicia, ni con animo de  
calumniar. Por todo lo qual, y con la reverencia  
mas Reverente, sumisa, y a Dios conforme, baxo  
las salvas, y proteccas que se dan del caso =

A. V. A. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva tener presente en esta pre-  
sentacion para proveer la que ha dado el S. Fiscal,  
y que en su consecuencia se me comu-  
niquen vna de ella para con su inspeccion, expo-  
ner lo demás que estime conveniente al mejor  
convenimiento de la verdad. Asi es justicia que  
pido, con costas, danos, y perjuicios que provento  
contra el referido Señor D. José Gutierrez del  
Priveso, y lo necesario para V. S.

Otro: Suplico a V. A. que para determinar esta instan-  
cia y la del S. Fiscal, se sirva mandar traer  
a la vna quanto expedieren cito, respectivos no  
solo a la enemistad que me profesa, y a los perju-  
cios

72<sup>11</sup>  
73

dentos temores que deben rodearlo por el abandono  
de su Ministerio; sino tambien los otros que tra-  
tan de su conducta, e intervenciones que de sus indi-  
cadas, pido Justicia *ut supra*.

Oraon: por que el objeto principal del Sr. Fiscal ená  
may distante de que se le admita la justificacion  
que há ofrecido, pues en todo pierna menor que  
en oro, ni será capaz de representar un tío que  
se comulgó á hecho determinado, y solo si  
sorprenda el Real Animo de S. M. asegurando  
que há ocurrido á esta Superioridad, y que no le  
administra Justicia: Suplico á V. A. que la provi-  
dencia que se diere á esta representacion, se  
me certifique en la que de igual tenor acor-  
paño, y se me entregue con los testimonios  
que de ella pida, y de la representacion del  
referido Señor Fiscal, para ocurrir á embar-  
azar toda inventiva y sorpresa contra,  
ria pido Justicia *ut supra*.

Oraon: hago presente á V. A. que sin embargo de q.  
como Escribano de Cámara por cuya inveni-  
dura se me há formado la acusacion, estoy habido  
tado para defender mi dñ, los quales nunca  
ená demás consultarlos con Profesores imperi-  
ciales, y que uno de ellos autorise el alegato, no  
me há parecido conveniente dar en el paso  
por no hacer sabedor á un particular de  
especies que V. A. deseaxa en su sepultadas  
en el silencio como que denigran la suprema  
autoridad, y es su autor uno de los Señores Mi-





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

*nixon que deben esclarecerla; pero con todo, si se  
estimare necesario, se autorizara a J. V. V. V., o mas  
Profesores, pidiendo su firma.*

*Rafael Diego Merida*

*Caracas y Enero 2.º de 1805.*

*Conoce este escrito y documentos que le acompañan*





SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

con la Representacion que el Señor Fiscal D. Josef Gu-  
tiérrez el Trivexo tras à la Tabla el Tribunal  
en el acto se sabia à la vicaria general el dia  
veinte y quatro del proximo Diciembre, y pase todo  
al Señor Fiscal D. Francisco el Mexico, y conno  
el expediente por ante el presente Melator. Asi  
lo proveyeron los S. S. Presidente Procerre y Oydores  
y rubricaron

*[Faint, illegible handwritten scribbles]*

S. S. Procerre Lopez Guimand  
Oydores Arreguinada Marr.

*[Handwritten signature]*  
D. Gil  
n.º 2

En res de los mismos para ala porada el Sr  
Fiscal D. Josef Guimand el Trivexo y parti-  
cipe el anterior Sr. Decreto Joife

*[Handwritten signature]*  
Jimenez  
CO. NO



En el mismo día fue sacado el D. Decreto  
D. Rafael Diego Merida Joise =

Merida  
18





N. 2.

Segunda pieza de los Servicios personales de D.<sup>n</sup> Rafael Diego Merida su activo y eficaz desempeño en la Escribania de Camara de la Real Audiencia de Caracas.



12

2  
... de los señores ...  
... de ...  
... en la ...  
... de ...



SELO SEGUNDO, SEIS REALES,  
 A LOS DIESETECIENTOS NO-  
 VENTATRES, Y NOVENTA Y  
 SEETE.

cion.



Muy Poderoso Señor. D. Rafael Diego de  
 Mexida Escribano de Camara Inuenido de  
 esta Real Audiencia, natural y vecino de esta  
 Ciudad, como mejor proceda en dño parezco a  
 V. A. y digo: que para efectos que me combieren necesito  
 abaxar Dignificación que acredite el exacto y eficaz  
 desempeño Cuxo, y ebanion que con toda prolijidad he  
 dado alas causas y demas negocios que han estado a mi  
 cargo correspondiente ala Escribania de Camara que  
 sirbo desde el diez de Noviembre del año pasado de  
 noventa y quatro: el desinterex y afabilidad con  
 que para con todos generalmenre me he conuido  
 y en particular la piedad amor, y buen agrado con  
 he tratado a los Pobres, viudas, huexanos, Indios  
 y Religiones mendicantes, a quienes lesos de exigid  
 dnos algunos, he socorrido en sus Urgencias para las  
 manuaencion y Transporte con todo lo demas conducente  
 a esta materia; y por quanto no podian deponer con  
 mas propiedad y conocimiento d'axos sujetos que he  
 Relator D. Juan de la Mallina; el auxiliado por el  
 Muliaud de causas Criminales D. D. Pedro Domingo  
 Gil, el Receptor Domingo Albor; los quaxo Procuradores

numerarios D<sup>no</sup> Remigio dehoa, Feliz de Almas,  
Antonio R<sup>do</sup>, y Santhago Morales, y D<sup>no</sup> Prudencia-  
no Garcia que hace las becas del Esp<sup>do</sup> R<sup>do</sup> por  
sus Enfermedades, los Alguaciles Extraordinarios  
Nicolas de Albariega, D<sup>no</sup> Juan de Cavao Reboreda,  
y D<sup>no</sup> Juan Gonzalez, igualmente D<sup>no</sup> Nicola Gonzalez  
Palma que baxe en esta Real Audiencia en Venido pleito  
hace muchos tiempos. Por tanto con el pedimento mas  
reberenue, ya d<sup>no</sup> conforme: A V<sup>ra</sup> Magestad pido y suplico  
se diriba mandar que compareciendo enos, y los mas que pre-  
senuare ante el señor Semanero bajo la Religion de el  
Juramento declaren por los particulares siguientes:  
1.<sup>o</sup> Primero si me conocen de viva trazo y comunicacion, y si  
les tocan las generales de la Ley.  
2.<sup>o</sup> Segundo: si saben y les consta por averlo visto y obser-  
vado que desde el dia diez de Noviembre del año para-  
do de noventa y quatro que enaxi aserbi la Escribania  
de Camara por las continuas Enfermedades de D<sup>no</sup> Fran-  
saxmientos hanna el presente, he sido tan conuante en  
el trabajo y despacho de los bamos, delicado, y graves aun-  
tos que han seruido a ella, que no he dexado ora  
alguna del dia hanna las nuebe y diez de la noche sin  
Excepma ni aun los de mayor feruibilidad con solo el  
objeto de que se hallare bien serbido el publico en sus  
negocios, y esta superioridad en lo que me ha encarado.  
3.<sup>o</sup> Tercero: si no siendo bamanue para que me auxiliare  
en la daga de Testimonios y demas Trabajados, e coras  
numero de quatro, o cinco Escribientes que ami ingreso  
alli, me bi en la necesidad de aumentarlos hanna



quince por abere. Recorrido el despacho con nuevas  
y continuas. Experiencias, y se ex. Preciso dar tambien ala  
mutacion de negocios que enconare. Retardado en un  
ellos la mayor parte de pabres, Indios, y Criminal  
de oficio, y conato. Muchas veces me es forzoso solicitar  
daxo a quien dar para del trabajo a fin de conseguir  
la brebe expedicion, pues de otra suerte seria imposible.

4.º **Quarto:** Si tambien les consta que la mayor parte de  
las causas y recursos. Correncias son de pabres muera-  
bles y de talido, que solicitan Amparo y Protección  
contra las vejaciones y Entorrones que les causan los  
Corregidores y otras Justicias de lo interior de esta buena  
Provincia, y sus Agregadas, se presenten como tales  
por medio de un memorial sin la formalidad de Reu-  
xador ni otro precio Requinio para iguales casos.  
Terminos que diariamente se ven seis, ocho, y diez  
cuos Ejemplares sin que satisfagan, ni se les enja un  
marabed, aun no estando declarados por Sobres.

5.º **Quinto:** Si en mismo les consta que Coneguenca a la  
prevenacion la Real Audiencia (segun la naturaleza  
y Circunstancias del asunto) manda librar orden  
Provision en que suplico de dextro lo para solo papel  
y Escribenas quando meny de diez reales que  
amas de no conrix eno ni mis eno, por un efecto de Com-  
panon les Sobres y abilito de di propio bolulto para  
el transporte un Vecindario, segun la distancia.

6.º **Sexto:** si del mismo modo les consta que para los demora  
sus despachos, pues en el mismo dia que hacen sus solia-



audes y se libra providencia, les enaxega la orden, Pro-  
-vencion decreta da con preferencia a q<sup>da</sup> los demas  
negocios que ocurren y que me penden y utilidad.

7. **Septimo:** Si quando no es posible despacharles en el dia y  
que se presentan por ser forzoso tomarse otras Provi-  
-dencias para el mejor Conocimiento de Causas a fin de  
que no se Esapexen y aflisan mas, despues de la dilata-  
-da formada que han echo, les traço y conuelo con la  
mayor dulzura amor y cariño, y quedan tan conformes  
y contentos como si hubieren obaenido la mejor providen-  
-cia y les despiso dandoles con que se manaengan a aquel dia.

8. **Oxava:** si enq<sup>do</sup> lo hago indutinaamente con toda claridad  
penosas, viadas, buexanos, Indios, y demas miserables  
de que dignamente Ocurre un Considerable numero  
alas Casas de esta Real Audiencia con quienes suma me  
encomodo por sus continuados Ocurros y suma ignoran-  
-cia, y por el Conaxaxo teniendo a ello Consideracion  
pacientemente los sufro y esplico los pargos que deben  
adelantax a fin de que queden sacados de que no es por  
mi su detencion.

9. **Nono:** si igualmente les Contra que sin embargo de estar  
mandado por el Real Axantel que quando se presentan  
los Indios por un Cabildo, Comandada, se cobren la mi-  
-dad de diez, para las Com<sup>o</sup> nias que corresponde  
alos Escubrenas por la mudanza y derecho que manifi-  
-estan, y a demas de perjudicax en sacafacer a pocos  
de mi bolsa y coaxer el papel, p<sup>o</sup>adosamente les abo-  
-lito con dinero para su Manuengon.



10. Decimo: si tambien es cierto que jamas me Excedo en el cobro de diez, y aun las mas vezes me perjudico por no Engrax por duxabales los que me señala el A. Arancel con el obgeto de que no haia el menor motivo de queja, y si de los que percibo al tiempo de la paga, qualquiera al Procurador y litigantes a proporcion de la Cantidad que Exiven:

11. Undecimo: si an mismo es cierto que con motivo de la Remision de Autos al Caxo de los Autos por todos los Junticias de los Pueblos de la Provincia a virtud de provision Circular que a el efecto de libto por esta R. Audiencia y sus Procejos de la Chanceria de Camara, fue tan barto, y largo el despacho el año proximo pasado de noberax y cinco, que a pesar de mi Especaia faltaba tiempo para darles el debido curso, aunque diariamente se separan Seienta, ochenta, y noventa providencias, sin que por esto faltare ala Exerucion que paraxiala menae ternia, y tengo con los pobres para su pronas Expedicion:

12. Duodecimo: si del mismo modo es cierto que sin embargo de ser estos asuntos de primera Necesidad por lo Empachado que se allaban las Caxas de los Autos y correccion con el Crecid. numero de Pleos que entraban en ellas decia que Causas era necesario dar cuenta con brevedad para que se les denarase a proporcion de su calidad, jamas se hizo como los Procuradores litigantes, y otros publicos tan recibidos y prontamente despachados desde que de laud. bleas era Plea al Audiencia como en el tiempo que he Caxa am cargo la Escribania de Camara, deouera d.



que los Reos se fenen con la mayor brevedad  
y sin deparar a los Enjuicados Procuradores,  
los quales, y todo el Pueblo se acia baraxne Complacido,  
y quaxoso

13. Decimo texto: si en mionio les conua que por eno anae-  
cedentes, y el agrado con que indistintamente haao a  
toda clase de personas, no ha abido ma que conua mi  
se haya quefado, ni se me ha notado la mas ligera  
culpable, o inculpable omision: y por tanto no he  
sido prebenido, apercibido, apercuciado, o multado por  
en superior Tribunal, y fecha que sea con lo que enu  
Ena Espunero el Sr. Fiscal se ha de servir igualmte

V.A. aprobandola en quaxa haya lugar por dia cin-  
teponiendo su auaridad, mandan seme enareque ori-  
ginal con los Testimonios que de ella pida por ser  
ante Dn. que implore, y juro lo necesario &c.

Otro si: Por quaxa el Regente Fiscal Doctor D. Fran-  
Jaxia de Guinaano, y otros as Par de Camarero Sr.  
dico Procurador General que acabo de ser el año pro-

ximo pasado pueden igualmente declarar en enu  
annos, se ha de servir de ella. Asimismo mandan  
cobripiquen por todos y cada uno de los Anteriores  
pancaulares, pido Dn. V. Supra:

Otro si: Por que el mayor Comprobanas de mu  
relato en quaxa albaro Depacho, ha de servir de  
la Exmificacion de causas Enuientes, y fenecidas en el  
año proximo pasado, y con que se ha de dar Quexa ad. U;  
se ha de servir V.A. mandan que el preuenue Escribano





teniendo a la Vista la copia de la Representacion con que  
 se ha de dirigir, que se halla en el correspondiente Libro;  
 Certifique a Continuacion el numero de todas y cada una  
 de ellas con la debida Separacion, e igualmente si  
 derde que se creable en una Real Audiencia, ha ha.  
 bido o sea que manifieste tanto despacho, especifican-  
 do el Exceso que resulta de la presencia a la Mayor  
 de aquellas; y en mismo lo que le Conviene sobre los  
 Particulares de lo principal de este Escrito, fido Jus.  
 va supra: Rafael Diego Mexida:

Decreto. Caracas en veintea y seis de Mayo de noventa y seis:

En lo principal y o sea es lo que viene a ser el S. Sema-  
 nero previa participacion del Seno Real la Jus-  
 tificacion que se ofrece, Examinandose la persona  
 los sujetos que se nominan, y demas que se presentaren

Clasificando el presente Escrito que arrojara en esta  
 diligencias segun se solicia, y fecho de la Cuenta. Asi  
 mandaron los S. Presidentes Regentes, y aydores

y rubricaron: hay quarenta rubricas: Señores Regentes  
 Lopez Luna: aydores Cordova: Pedrosa: Arce.

Quien: rubricado: Antonio de... Juan...  
 Dilig. Escribano publico: En el dia... a la parca  
 o sea Teresa Escribano: En cinco de Febrero de dho año Yo el  
 Escribano participante el ayudo de... Real

en la casa de... Teresa Escribano:  
 Declaran. En la Ciudad de Caracas a cinco de febrero de mil seiscientos  
 del d. 1771 Pedro domin noventa y seis años comparecio ante el Sr. Francisco  
 go. Gil. Ignacio Cortanes del Consejo de Su Magestad y ayudo de



de una Real Audiencia, e doctor D. Pedro Domingo  
Abogado de ella, a quien por ante mi el Escribano  
le recibí Juramento que hizo por Dios Nro señor y  
una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad en  
lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor

1.º Entendido al primero dijo: Que concedo y  
viva trayo y comunicacion a D. Rafael Diego Mexida  
con quien no le tocan las generales de la Ley.

2.º Al Segundo: Que sabe y le conuia con moribos de aben-  
entado despachando con el Relator desde el año para-  
do de noventa y quatro, para ayudarle ala pronta  
expedicion del Caxado numero de causas que se ha-  
naban pendientes en la Relatoria, por lo que le ha-  
sido indispensable ocurrir casi diariamente a esta  
Real Audiencia que desde el mes de Noviembre del  
año pasado de noventa y quatro, en que el referido  
D. Rafael Diego Mexida entró a servir la Escriba-  
nia de Cámara, por las continuas enfermedades  
de D. Juan Sarmiento, ha sido que ha sido no  
proximamente concurriendo en el trabajo y despacho de los  
bancos delicados, por los asuntos que han ocurrido  
a ella, que no ha descurrido hora ni dia aun el mas  
fervor, subvirtiendo en la Ciudad Escribana con sus  
dependientes, hasta las nueve y diez de la noche  
a una incesante fatiga no lo ha permitido otra cosa  
que el mayor servicio del Publico en sus negocios



y de empeño de los que la Real Audiencia le ha en-  
cargado:

3.º Al Excmo. Que así mismo, y por la averse dicha razón  
sabe y le consta que no siendo bastante para que le  
auxilie en la daga de testimonios y demás tratado  
el corto número de Escribanos que así ingreso allí  
en la Escribania de Camara, se vio en la necesidad  
de aumentarlo hasta quinze, o diez y seis por aben-  
-derablemente recrido el despacho con nue-  
-bas y continuas ocurrencias, y serle forzoso tam-  
-bien dar el mas pronto ala multitud de negocios  
que enconaró acardados, entre ellos la mayor  
-parte de Indios, pobres, y Criminales de oficio, y  
sin embargo muchas vezes le hánido preciso soli-  
-citar á unos á quienes dar parte del trabajo para  
consequir la brebe Expedición, pues no le abia sido  
posible de otra manera:

4.º Al Marq. Que tambien le consta por la mayor  
parte de las causas, y recursos Corrientes de pobres  
miserables, y debalidos que solicitando Amparo y  
proteccion contra las Emersiones, obsequios y trope-  
-cias que les han causado las Correcciones de sus  
-respetivos Pueblos, y demas Provincias de la daga  
de esta Provincia y sus Agregadas, se presenten  
por medio de un Memorial sin la formalidad de  
-Procurador ni otro preado, requirio P. Dignales  
-caros de cinco exemplares se den cada una, seis y ocho  
-sin que se satisfagan ni les Ensa ni prevenida ante



in marabedi, sin Embargo de no estar declarado

por Pobres.

5. Al Quinto. del mismo modo le conuia que conuegienda  
a esta presentacion la Real Audiencia manda librar  
orden, o prohibicion en que su presentante para solo  
papel y Escribiente sufre el desembolso, de seis, ocho, o  
diez reales lo menos, y q. preuenientemente ha bido q.  
años de no Engrax, estos, ni sus correspondientes o  
mobido a Companon, les socorre y auilia de su propio  
bolillo para el transporte au Vcindario segun la  
mas, o menos distancia.

6. Al Sexto. Que en mismo le conuia que jamas dema-  
-xa de despacho de los pobres, y pues procura en arregar-  
-les la orden, q. Proximidad decretada en el mismo que  
hacen sus soliciaciones, y se libra providencia presi-  
-ciendolos en todo a los demas Negocios, q. Conuen  
y lo miden vialidad.

7. Al Septimo. Que quando no es posible de pacharles  
el dia en que se presenta an por ser forzoso tomar las  
providencias conducentes al mejor conoueniento de  
Causa, para que no se. Enaxeren y afflisan, le conuia  
al que declara que su presentante les traia y con-  
-queta con el mayor Caxido y dubrana, de modo que  
quedan tan conueniente y conformes como si hubie-  
-sen obtenido la mejor providencia dando la ala des-  
-pedida con que se insinuengon en aquel dia y rep-  
Al Octavo. Que sabe y le conuia que su presentante



minuara e mismo trato iniquamente a cada  
dave de personas, Yudas, <sup>jud</sup> Indios, y demas mi-  
-serables de que diariamente ocurre en considerable  
numero a esta Real Audiencia con quienes jamas  
se incomoda por sus continuados ocursos y sumas  
ignorancia unas por el contrario con la mayor  
prudencia les sufre y explica los papeles que de ben ade-  
lanar para su breve Expedicion, asiendo los enten-  
der de este modo no entar por un parte de exenidos.

9. Al nono: Que sabe y le consta que sin embargo de  
estar mandado por el Real Arancel se sobre a lo  
Indios quando se previenen por el Cabildo, o comu-  
nidad la mitad de dros, Jamas les enagenan lo  
que corresponde a los Escribanos en Considerar,  
alg mueria y de dros que le manifestan, y que  
a demas de perjudicare en la satisfacion que hace  
a cada de su propia bolsa y Copas del papel, pia de-  
samenar los abilita con dinero para su manuten-  
cion, lo qual ha bino praticar en prevencion  
muchas veces, y sabido lo ha quedado con una  
menor.

10. Al decimo Que es cierto, conuencio publico, y notorio  
que desde que el que lo previene dirige la Escribania  
de Ramara por d. Iran, Salamanca, no se ha expe-  
dido en el cobro de dno, y que los de dno de ha perpe-  
dicado por no Enoir por sus Cabales los que le deno la  
el Real Arancel, por lo que no ha sido conar el la  
menor que se ha particular, Negando su dena es



al grado de gratificar al Procurador y litigante a  
proporcion de la cantidad que Embor. al tiempo de la  
paga, lo qual ha bisto au. presentante au. mismo  
practicar muchas veces responde.

11. Al undecimo: Que es conuante publico y notorio y no se  
oculta a persona alguna, las continuas remisiones de  
reos que han echo a la Carcel de Corte todos los  
Justicia de los Pueblos de la Provincia a virtud de  
real Provision del efeco librada y sus Proceos a la  
Escribania de Camara, por lo que ha sido tan bava  
y curdo el despacho en el año pasado de noventa y cinco  
que a pesar de la aduersion, Emex y eficacia de su  
presentante faltaba tiempo para darles el debido  
curso aunque diariamente se ponian seuenta ochenta  
y seis noventa Provisiones, sin que esto observase  
para que don Rafael Diego Cuenda, albrivela, mnia  
atencion con todos, y particularmente con los pa-  
-bres para su pronta expedicion:

12. Al duodecimo: Que igualmente le conua que sin  
embargo de setenta y cinco años de primera necesidad p.  
to. Enpachado que se hallaban las Carceles de Corte y  
-Correccion con el crecido numero de reos que dia-  
-riamente entraban en ellas, de cuyas causas era ne-  
-cesario dar cuenta a la mayor brevedad para que  
fuesen designados a proporcion de sus delitos, jamas  
se han bisto los Procuradores, litigantes y todo el



Publico tan bien servidos y prontamente despachados  
 desde el establecimiento de esta Real Audiencia como  
 desde que la Escribania de Camara se halla al cargo  
 de D. Rafael Diego creyda, desuete que los recursos  
 se feren con la mayor premeza y kinda mas validad  
 a los ante dichos Procuradores los qualz el Pueblo  
 todo se halla sumamente Complaico y gumo  
 segun se de se entienda tan por las razones  
 puestas quanto por no haber oido el que declara  
 que faxe a persona alguna del que lo pvenna:

13. Al Decimo Tercio: Que por entos antecedentes  
 y el agrado con que indistintamente D. Rafael  
 Diego creyda trata a todos las personas  
 te contra al declaracion no ha abido una hama  
 la fecha que contra el se ha qre paxo ni se le  
 ha norado la mas ligera culpable o inculpable  
 omision, y por tanto no ha sido prebenido a pre-  
 cebido, a priedmado, ni a maltrato por el superior  
 Tribunal de Real Audiencia que es quanto sabe  
 y puede decir en todo lo que se le ha pregun-  
 tado, y la Verdad para el Juramento fecho en  
 que abriendo se leyó Bernardus de la racion, dijo  
 que bien Escriba que en ella se afirma y ratifica  
 por ver lo mismo que ha de priedmado y de nuevo  
 siendo necesario que es mayor de quarenta años  
 y lo firmo con su de nonia de que yo fce: Con fines.

Yo el Lic. D. Carlos Domínguez Gil. Ancoemy Anaonio  
 Juan de la Cruz Escribano Publico:

3



2. Or  
del Procu.  
Ana. Vno.

En la ante dicha ciudad, dia mes y año, el Enunciado  
señor en prosecucion de la justificacion o pteca por

Don Rafael Diego Ureña de Alencas, presentada a An-  
tonio Vno Procurador de esta Real Audiencia por

que me el infrascripto Escribano le recibio juramento  
que hizo en forma de dho. b. el qual o pteca decir ver-  
dad en lo que fuere preguntado y siendo lo el tenor  
de los particulares contenidos en el pedimento que

1. era por Cabeza, Enunciado. Al primero dho. que es  
hace de una trans y Comisacion al referido don  
Rafael Diego Ureña y no le tocan las reales de la Ley.

2. Al segundo: Que sabe y le consta por averlo visto y  
observado como Procurador del numero que es de  
esta Real Audiencia que desde que por las Conci-  
nias Enunciadas de N. Sr. C. Sacramento Enunciado su

presentacion a saber por el la Escribania de Ca-  
mara de ella en Noviembre de dho. año pasado de no-  
viembre y quando hama el presente ha sido novicia-

menas con suanas en el dho. b. y despacho de los  
debiados, b. y graves Enunciados que han o curri-  
do, que no ha observado dia ni hora manueñen-

en la Escribania Consueva Escribana. haga las  
nuebe y diez de la noche, aun en los mas feribos  
para el mejor servicio del Publico, y desempeño de  
quianos Enunciados la Real Audiencia ha puesto ante  
ciudad.

Al tercero. Que es exacto en conano se presenten  
te solo quianos, como Escribana es a un y no se  
la Escribania de Camara, los quales, no son do.





de amonios y otras cosas se halló en la necesidad  
 de aumentar el número hasta quince, o diez y seis por  
 abaxar y recerir el despacho con nuevas y continuas  
 diligencias, siendo preciso darlo así mismo a la multitud  
 de causas que abia recardados, en que ellos la mayor  
 parte de pobres, yndios, y Comunales de finis raperas  
 del que y de la incesante taxa en que los ha man-  
 tenido le ha sido forzoso baxar de otros de fuera a  
 quienes ha dado para el trabajo, a fin de conseguir  
 la mas pronta Expedición, por que de lo contrario  
 no lo abia logrado:

4. Al Juana. Que sabe y le consta que la mayor parte  
 de la Causas y Recursos Carreneros son de pobres  
 debilitados, y miserables que se han presentado por  
 memorial, y sin otro Requirio preciso p. quales  
 Causas, solicitando amparo, y proteccion contra sus  
 Compadrores y otras Injusticias de lo interior de esta  
 Provincia y sus Comarcas que los befan, y leman  
 y evocacion en terminos que diariamente se ven  
 de estos exemplares seis u ocho, sin que satisfagan  
 ni se les da, por su presentancia en marabedi aun-  
 que no esten declarados por pobres:

5. Al Juana. Que Consequencia a la que dicha pre-  
 sentacion de memoriales la Real Audiencia, segun  
 la naturaleza y circunstancias del caso manda librar  
 Provision u orden en que se le preenga su pre-  
 se de reembolso, de seis, ocho, diez reales para solo



Y escribiendo, que no ha binto jamas Exigir  
Dn Rafael Diego uexida Tampoco sus dros  
antes por el contrario, ha observado. Les so corne y abi-  
liad de su propia bolsillo para el transporte segun bina  
su Secundario.

6. Al sexto: Que sabe y le consta no contiene Suplicien-  
tancia jamas el despacho de los poveros, y que en el mismo  
año que hacen sus solicitudes si se libra providencia  
les enarga la orden, o Provision decretada con pre-  
sencia a todo otro negocio que le pueda valer.

7. Al septimo: Que en mismo sabe de la experiencia cierta  
que quando no es posible sean despachados en el mismo  
dia en q se pierenan por ser necesario tomar breves  
providencias para el mejor conocimiento de causa,  
afin de que no se exasperen, y afligan mas despues  
de la larga Jornada que han echo los Conuictos, y  
trata con la mayor dulzura amor, y carino, dando-  
les con que se propaengan a quel dia, con lo que queda  
tan conformes y conuenios como si hubieran abre-  
nido la mejor providencia.

8. Al octavo: Que es cierto y Verdadero, ha egero mis-  
mo contra la clase de personas pobres, Viudas hu-  
-erfanas, y Indios, y demas de que daixne dar aiam  
en considerable numero para el estudio de  
con quienes jamas se incomoda sin embargo de ser  
continuos ocursos y suma ignorancia, antes  
por el contrario pacientemente les suplie y Es-  
plica los poveros que deben en un año adelantar



para el mas pronto despacho  
 9. Al nono. Que tambien le Consta no Exige jamas  
 ni aun los otros Correspondientes a amanuense y pa-  
 pel, quando se pexenaa los Indios por el Cabildo  
 Comunidad, aunque en esta mandado por el Real  
 Axancel mo bido a Compañon de la mueria que le  
 manifestan y ademas de pexudicarse en satisfacer  
 dem bolra el Escribanae y papel, le abilita condinaxo  
 para su manuxencion lo qual le ha buao Consta  
 dar beres practicae:

10. Al decimo. Que los de Exceder en la Exalacion de  
 años la ma beres se pexudica por no Exigir por sus  
 Cabales los que le señala el Real Axancel, p quia  
 mo bido no ha abido Consta el que a alguna an-  
 tes por el conuano se ha manifestado siempre  
 tan desinuerado que ha oxatificado al Procu-  
 xador y liooanac segun la Cantidad que en  
 beres que ha aconaxecido mucha beres con el  
 que declara y le ha buao practicae lo mismo  
 con los demas Procuradoreo:

11. Al undecimo. Que del mismo modo es lioo  
 conuano publico y notorio, que con motivo de la  
 remision de lioos echa por los Indios  
 de los Pueblos de la Provincia a biraud de  
 Provincia a la Excel de Coxe y Sur Pdo.  
 ceo a la Escribana de Camara, fue tan bano  
 y caxudo el despacho en el año pasado de noventa  
 y cinco, que a pesar de la Exalacion y axatibida d



del que lo preuenia, salua bax tiempo para darles el  
debido curso sin embargo de ponerse todos los dias  
veintea ochena, y noventa providencias, por ello  
salua a la atencion que tenia con todos, y para cu-  
laxmenae con los pobres para su pronta Expedicion

12

Al duodécimo: Que sin embargo de ser curas animados  
de primera atencion por lo Empachado que se allaban  
en las Caxelas de corae, y correccion con el Exeido nu-  
mero de diez que continuamente entraban en ellas,  
de cuyas causas vrgia dar cuenta a la mayor brevedad  
para que se les destinare a proporcion de sus delias, fa-  
mas se han visto los Procuradores litigantes, y udo  
el Pueblo tan prontamente despachado y bien  
servido desde que el declaranae si de sus pias, co-  
mas el tiempo que ha curá al cargo de d. Rafael  
Diego uerida la Escribania de Camara, de modo que  
los recursos se feren con la mayor prontitud  
y utilidad de todos Especialmente de los Procu-  
radores con lo que a su entos como el Pueblo se  
hallan complacidos y gumoso

13

Al decimo Tercio: Que por los anuece denaes de for-  
as, y el agrado con que d. Rafael Diego uerida  
indistintamente trata quoda clase de personas,  
de ha visto ni oydo decir se haya quejado contra  
el alguna, ni se le ha nouado el mas pequeño cul-  
pable, o inculpable defecto u omision, y antes que  
no han do prebenido, apescibido, apremiado, o  
multado por la Real Audiencia. Que aries



la Verdad para el Juramento hecho en que abiendo  
 se la leydo se afirmo. Xamifico y dho. Ensay bien Escriva  
 ponerlo mismo que ha de pueno, y dho. de nuevo siendo  
 necesario: que es mayor de treze años, y la firmo jun  
 to como dha. Eyo el Escrivano que de ello doy fee: Cor.  
 tino: Antonio Viro: Anacemy Antonio Juan te Jera. Es.  
 cribano publico:

1.º En el mismo dia mes y año en prosecucion de la inform.  
 Santhiago Morales. Ofrecida por d. N. Rafael Diego Uterida Campareo a  
 susria el Procurador Inacuno de una hereditas  
 Santhiago Morales a quien por ante mí el presente  
 Escrivano le recibio Juramento que hizo Confor.  
 a dho. bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que su  
 prece y le fuere preguntado, y siendo lo al tenor de lo  
 particular del antecedente Escrivo enaxado, a  
 el primero dho. que conoce al que lo presenta de buena  
 trato y comunicacion, y que no le tocan las orales  
 de la Ley.

2.º Al segundo: fue con motivo de servir el oficio de  
 Procurador inacunamente por fallecimiento del  
 propietario Sevastian Hidalgo y Travano, desde  
 el dia nueve de Mayo del pasado año de noventa y  
 cinco, desde este mismo sabe y le consta de buena y ci  
 encia cierta que el ciudadano N. Rafael Diego Uterida  
 ha sido notoriamente Omitido en el trabajo, y  
 continuo despacho de quantos asuntos de la mayor  
 Consequencia y gravedad han ocurrido a esta Real  
 Audiencia, y tiene noticia lo ha sido tambien desde

3



Noviembre del año pasado de noventa y quatro que  
enano a desbi la Escribania de Camara por las  
Continuas Enfermedades de N. Fran. Ca Samienas  
hoy la fecha, no dexando hora ni dia aun el  
mes de Mayo, y susuniendo muchas veces para las  
nuebe y diez de la noche, a fin de que cambiara ce pu-  
blan bien servido en sus negocios, y la Real Audiencia  
en lo que ha puesto en Ciudadado:

3. Al Excmo. que quando se declarare enano a desbi  
el cargo de la ofiça de Procurador inacuso, alio  
en la Secretaria de Camara un considerable numero  
de Escribientes, que tiene noticia pmo el que lo pre-  
senta, por no ser bamanes quaxo, o Cimo que  
solo abia un ingreso en la Ciudad Escribania, para  
que le auxiliaren en la obra de Examonios y denas  
trabalos a causa de abere aumentado el numero,  
el despacho con nuebas y Continuas ocurrencias, sien-  
dole preciso tambien darlo ala multitud de asun-  
tos que en conato Recardados, la mayor parte en  
ellos Criminales de ofiço, pobres, e Morios, y cord  
todo le conua se ha buro en la necesidad de sollicitud  
doras por fuera a quienes conpar parte del trabajo  
a fin de lo gran la mas brebe Expedicion, por que de  
otaxa suerax no a buda podria Conseguir la.

4. Al Marao. Que sabe y le conua que la maior parte  
de los Recurdos, y causas Conyenas son de pobres mi-  
serables y derbalido, que obtinando la proteccion  
de una Real Audiencia conra las persequiciones moles-



tas y beasiones que les causan los Corregidores y demas  
Juzgades de lo interior de esta dilatada Provincia se  
han prevenido por medio de un memorial de la forma  
lidad de Procurador, ni que preciso requisito para  
iguales casos, en termino que seben todos los dias  
muchos de estos Exemplares sin que se les en  
un maravilla que no estando declarados por pobres  
por que segun la materia que manifiestan conser en  
que lo prevenia no tienen de donde satisfacerlo:

5. Al Quinto. Que sabe y lo conno de bitta y Ciencia Ciencia  
que coneguenne aienta prevena con la superioridad de  
suellaera segun la Ocurrencia manda librar provi  
sion u orden en que suple el desembolo de prevenante  
para solo papel y Escribenias de seis, ocho, o mas reales  
los quales no exige, ni tampoco su dros, y por el  
efecto de Compañon les socorre, y abilita de ne pro  
pio trabajo para transportar al lugar de su  
dario, segun la mas, y menos durancia.

6. Al Sexto. Que tambien le conno de bitta y posibidad  
Ciencia que jamas demora su prevenante a los pobres  
su despacho, pues si puede les entrega citos en el mismo  
dia que hacen sus solicitudes, y se libra prohibencia  
prefiniendolos a toda quiza Ocurrencia que le rina  
utilidad.

7. Al Septimo. Que no siendo posible despacharles el mismo  
dia en que se prevenan por el necesario tomar al  
guna otra providencia para conocimiento de causa ha  
ria el declararse, que el qual prevena a fin de que  
no se escapen y niebran a depues de dilata  
tada. JORNADAS que han de ser para el lugar a cuya Ca



...pinal, la Comenda, y trata con el Mayor Carino, amor, y  
dulzura que bama a desiertos tan conformes como si  
hubieren ganado a Pleno y le despide dando para  
que en aquel dia se mantengan.

8. Al Sexto: Que sabe y le Comienza hacer su Prebenancia  
en el mismo Contado de Perdomas, y no Indias  
huxfang y demas miserables de que oírme a cada  
Real curren en considerable numero todos los  
dias con quienes jamas se incomoda aunque duran  
a el cada pais, y conociendo susima ignorancia les  
inmunde y suplica lo que deben hacer p abreviar  
su despacho con el fin de que queden Entendidos que  
no es quien se los demora.

9. Al Nono: Que es cierto y Verdadero que sin Embargo  
de estar mandado por el Real caxatel que quando  
se prebenan los Indios por su Caridad, Comunidad  
paguen la mitad de dros, jamas les Exigir en preben-  
tancia ni aun lo que corresponde a los abienes.  
por la suma miseria que le manifiestan y en que les  
considera Comunitidos, por lo que a demas de perju-  
dicarles en su vida demobsa el trabajo de a que  
ellos y Codaxer el papel les abilita pradosamente  
con dinero para su manutencion.

10. Al Decimo: Que desde que sirbe el oficio de Procurador  
segun de la Espueva no ha bido, ni oydo decir que su  
Prebenancia se haya Excedido jamas en la Exaccion  
de dros pues por el Conarado sabe que las mas vezes  
se perjudica no Entiendo por sus cabales los que le  
senalan a Alal axatel Comandole en mismo





que de los que percibe al tiempo de la paga gratifica  
al Procurador y litigantes a proporción de las Cami-  
-dades que Exhiben.

11.

Al Undécimo: Que es Convenciones publico y notorio, que con-  
morado de la remisión de Arcos que han echo ala Carcel de  
Corue a todos los Jueces de la Provincia á virtud de R.  
Provisión librada al E.º de Caxa, y sus Proceros ala Escriban.  
de Camara, há sido tan bano el despacho en el año pasado  
de noventa y cinco, que sin Embargo de la Eficacia y acci-  
-vidad que el declarante há observado en el que pre-  
-senta, faltaba tiempo para darles el curso debido  
á pesar de ponerse diariamente de cuenta, ó de otras  
mas providencias sin que por ello faltase ala aten-  
-cion que há tenido, y tiene con todos y en particular  
con los pobres para su mas pronta Expedición.

12.

Al Duodécimo: Que sin Embargo de ser estos años  
de primera necesidad y atención por lo Empachado.  
que se allaban las Carceles de Corue y Corrección  
con el copioso numero de Arcos que diariamente  
venían á ella, y de cuías causas era necesario dar  
con brevedad la mas prolifa Cuenta para que se  
les destinase segun sus delitos, jamas se han buido  
los litigantes, Procuradores, y el Pueblo todo de des-  
que se Enabliese en la Real Audiencia, segun ha  
oydo decir el declarante como en el tiempo que ha  
servido al cargo de D.º Rafael Diego de Mesa la Escri-  
-banía de camara, de manera que adbiene el que  
declara se fñesen los recursos con la maior brevedad



yno puede menos que xendix de este modo mucha mas  
vialidad á los anue dicho Procuradores los quales  
se hallan barmanae Comptacio igualmente todo el  
Pueblo:

13

Al decimo texto. Que por los Expresado anuecedentes  
y el agrado con que el Sr. dicho d. Rafael Diego Mexida  
traa indistintamente á toda clase de personas, sabido  
el t. cargo, y le contra que no se ha quejado contra  
el alguna antes, ni despues que entrare á servir su  
oficio de Procurador, y que en un y otro tiempo no  
se le ha notado omision culpable, ó inculpable p.  
lo que jamas ha sido prebenido, apremiado, multado,  
ó aperebido por la Superioridad de que trata. Que  
lo dicho y declarado es la Verdad en fuerza del Jura-  
menas fho en que se afirma y ratifica y abiendo le  
leydo era su declaracion expus en un bien Escrita  
y por lo mismo que ha de puestas, y dixi de nuevo. Siendo  
necesario, que es de edad de treinta y tres años, y ha  
firmó junta conou dia, yo el Escriuano de que doy  
f. e. Coxtines. Barahago Morales. Anue my  
Anuorio Juan t. e. x. Escriuano p. d.

4. En la ciudad de Caracas a los seis dias del mes de febrero  
del P. de mil de a. n. noventa y seis años, para la Informar.  
-migo ocho d. que tiene ofrecida d. Rafael Diego Mexida comparecio  
anae sus dia el Sr. D. Juan. Ygnacio Coxtines del con.  
-se de d. d. t. y su aydor de esta Real Audiencia, el Procura-  
-dor del numero de ella Josef Remigio ochoa, a. g. n. por  
anae mi el Escriuano recibio Jurametas que hizo en  
forma de d. o, bajo el qual ofrecio decir Verdad en lo que  
fuere preguntado, y siendo lo al tenor de los particu-  
-laxas conuenido en el pedimetas que esta por



cabeza, Enviado al primer dño: que conoce de biva ad  
urato y Comunidad. Al qual preveña, y no le tocan  
las generales de la Ley.

2º Al segundo: Que como Procurador que es de esta  
Audiencia, a donde dixiamente concurre saberle  
contra que desde el mes de Noviembre del año pasado  
de noventa y quatro en que su preveñencia entró  
a servir la Escribania de Camara p. la Continuas  
enfermedades de N. Fran. Sarmiento, haiva el pre-  
sente haivo en el trabajo y despacho de los autos, y  
delicados asuntos que han ocurrido a ella notoria-  
mente eficaz y conuene sin reverbir dia ni hora  
subsistiendo con sus Dependencias en la ciudad Escri-  
bania mucha beres haiva las nueve, o diez de la noche  
a fin de dar cumplimiento a la multitud de negocios  
que ha tenido, y tiene au cargo concernientes al Pu-  
blico y de empeñar los que la superioridad con Aluerd  
le ha confiado.

3º Al tercero: Que sabe y le conua que quando se preveñen-  
te entró a servir la Escribania de Camara solo encon-  
tró en ella quatro, o cinco Escribiengos, los quales no si-  
erole suficienues, para que le auxiliasen en la dora de  
testimonios y demas trabajos, aymenno su numero  
haiva quinze, diez y seis, por averse sumamente re-  
crecido el despacho con continuas nuevas de unrenio  
que no admiran reax dacion, ni tampoco podian le-  
verla por mas tiempo a multitud de negocios que en  
contra de Camara entre ellos la maior parte de m-  
sios, Sobres, y Criminales de oficio y conuado. lo ha



41  
sido forros mucha vez sollicitax por fuera, suge-  
nos a quienes conpan porcion de trabajo a fin de conse-  
guir de cada unbrebo Experiencia, sin lo qual noabria  
sido posible.

4. Al Quixao: que es ciencia que la mayor parte de las causas  
y Reunios de xienos son de pobres miserables de bali-  
dos, que por medio de un Memorial sin la Circunstancia  
de Procuradores, ni otro Requinio necesario p. iguales  
causas se han acogido a la proteccion de esta Real Au-  
diencia sollicitando Amparo contra las Persecuciones  
Entorcionones, molestias y ofensas que les causan los  
Corregidores y Alcaldes de la intencion de esta dilacion de  
Provincia y sus agregadas, de cuyos exemplares se ben  
diariamente dicho, diez sin que satisfagan ni se les  
Edifan por el que lo prevenga un Marabed, aunque  
no enen declarados por pobres, lo qual mas que a  
otro contra el declarante por que como Procurador  
que es de eny los bee y obreba a cada paso.

5. Al Ministro: que por la causa dicha para saber la forma  
de bina y ciencia ciencia que conseqiencie a la preven-  
cion de memoriales la superioridad de su Alueria  
segun el caso y sus circunstancias, manda librar su  
Promion, u orden en que su prevencione supie el  
desembolso para solo papel y escribiente de seis, ocho,  
o diez Real, que no excede ni su dno, y ademas a viaa-  
ritamente les socorre, y abilita de su propio bolsillo  
para el transporte segun la distancia.

Al Secretario: que por lo que de esta Refexida sabe y le forma  
que el Marabed Diego de la Torre llama de mora a lo  
pobres su despacho, pues en el mismo dia q. hacen



89 14  
Sudoliciencia de Enaxega la orden: Prohibición decretada con preferencia a cargo de cargo que ocurre y le unda validad.

7. Al Septimo: Que en rrimo, y por el propio motivo debe y le conua, que quando no pueden ser desechados el dia en que se presenten por deber practicar se pñmiera alguna diligencia para el mejor conocimiento de causa le conforma, y trata con amor y carino a fin de que no se aflijan, mas con lo que quepa conformes tanto como si tubieren ya bendido y ganado. Rñe auno, y les despiden dando a cada uno con que se mantengan a quel dia.

8. Al Octavo: Que en mismo sabe y le conua que sin embargo de que los pobres por una ignorancia hacen ala Escribania continuada de cargo y por ello el que lo presenta jamas se incomoda, antes bien les sufre con paciencia, y les presta con la misma los pños que deben adelantar en su causa para el mas pronto Expediente, lo qual y la Caridad Exerçian indistintamente con toda clase de personas pobres, viudas, huérfanos, niños, y demas miserables de que diariamente ocurren considerable numero a esta Real Audiencia.

9. Al Nono: Que igualmente le conua que aunque por el Real Arancel era mandado se cobrasen y mas quando se presenten por el Cabildo, Comunidad la mitad de dños, jamas les exige nada aun lo que corresponde a Escribanes por la



misericordia que manifestaban, y a mas de satisfacen  
a enojo de su propio bolsillo y cosacear el papel. Les  
socorro, y a biluia con dinero para su manumencion.  
10. Al Decimo: Que no ha binos ni oyo decir que en pre-  
sencia de verde que vive la Escribania de Camara  
se haya Excedido en el cobro de oro, y p. del conuencio  
sabe se perjuria la ma. beres, no Exigiendo p. sus  
cabales los que le señala el Real Caxancel; y an  
Esquero ha abido conuencio el, la ma. ligera que se  
en el paraicular, siendo Cierzo que de los q. percibe  
gratifica al Procurador y litigancie segun las  
cantidades que escriben, al tiempo de la paga, lo  
qual ha sucedido muchas vezes con el declar. 8

11. Al Undecimo: Que es cierto que con motivo de la  
remunon de Trece que han echo ala Caxcel de conuencio  
todos los Juuicias de esta Provincia en conuencio  
de Real Prouincion Circulalibrada al efecto, y sus  
proceos ala Escribania de Camara, se ha dado en el  
paado año de noventa y cinco el ma. bany conuencio-  
table de despacho, ya pesar de la accibido, celo, y eficacia  
de su p. nancia, faltaba tiempo para darle el  
el debido curso sin embargo de ponerse diaxiar,  
mande ochenta providencias sin que d. Rafael  
Diego Mexida por enio, y la incertancie fanga conuencio  
ha binido y vive, haya faltado ala auencion que  
tiene con todos, y paraicularmente con los p. bles  
para su pronua Expedicion.

12.

Al Duodécimo: Fue es crexao y Ciudadano



Comunae, publico, y notorio, que sin embargo de ser  
 unos años de primera residencia por lo impachado  
 que se hallaban las Carceles de esta Correcion  
 a causa del crecido numero de reos que diariamente  
 entraban en ellas, y de cuius causa se acaia pregar  
 dar cuenta con la mayor brevedad, para que se  
 les destinare a proporcion de sus delitos, jamas  
 se han visto desde que se establecio esta Real  
 Audiencia los Procuradores, letrados, y todo  
 se publico tan bien servidos y procuramenas  
 despachado como en el tiempo que ha ena la  
 Escribania de Camara al cargo de D. N. Rafael.

Digo cuenta en termino que se finecen los  
 Recusos con la mayor presteza y grande ma-  
 lidad a los Procuradores, quienes y el Pueblo to-  
 dos se hallan bastante conplacidos y gustosos.

13. Al decimo Tercero: Que por unos años de residencia y el  
 grado con que supredicantae. Traza indistin-  
 -tamente a cada clase de personas, lo comua al  
 declarantae, no se ha quefado conaxa realpudor,  
 ni se le ha notado la mas ligera culpable, ni in-  
 culpable pminon, por lo que la Real Audiencia  
 jamas le ha mulado, prebenido, apexebido, o apre-  
 -miado. Que es quanto Saber puede decir en  
 Orden a lo q. se le ha preguntado, y la Verdad  
 en fuera del Juramento en que se a firmo y  
 firmifica, y a biendolo leydo en su declaracion dis-  
 -cussion bien Edixia ser lo mismo que ha de premo



porra de nubo siendo necesario que es de edad de  
quarenta y cinco años, y lo firmo Don Senoria de  
que soy Jefe Corrimos. Don Premigis Ochoa. Ana es  
my Antonio Juan Texera Escribano Pu.

5. de mes de Au. En la anaedicha ciudad dia mes y año, para la infor-  
denciano. macon ofrecida por d. N. Rafael Diego e ueriga com-  
-parens anaedudria Don Prudenciano Garcia  
Encargado del oficio de Procurador de Antonio Vro  
por enfermedad, a quien por anaemi el Escribano im-  
-ficiario, le recibio Juramento q. j. hizo conforme a  
dro bajo el qual oficio decix Verdad en los suprese  
y fiere preguntado, y siendo lo al tenor de los par-  
-nularis contenidos en el Escribo que enia por d.  
f. Cabera Encarado de primer dho. Que conoce a q.  
lo presencia de vna t r a v o y comunicacion, y no les  
decan la generacion de la Ley.

2. Segundo: Que con motivo de a b e r t i d o. Escribi.  
-ente de la Secretaria de Camara por mucho tiempo  
Para que por enfermedad de Procurador Antonio  
Vro se hizo cargo de su oficio, sabe y le consta q. desde  
el mes de Noviembre del año pasado de noventa y  
quatro, que Enano, a ser birla su presencia ante  
por la Continua Enfermedades de d. M. Paranco  
Sarmiento haia el presente, ha sido tan Con-  
-tante en el trabajo y despacho de los autos, delica-  
-dos, y otras cosas que han ocurrido a ella que  
no ha deserbado dia ni hora susintiendo en la  
ciudad Escribana con el de claxante, y otros de.





pendientes, haviendo las nuebe y diez y siete, noche, con el  
 objeto de que esta bien, bien servida el Publico, y  
 la Real Audiencia en lo que le ha encomendado.

3. Al Teniente. Que por las causas de razon sabeyle  
 como que quando no presentariane el cargo, se  
 sevilla la Ciudad Escribana, solo en su mandado  
 ella, quatro, o cinco Escribientes, los quales no  
 siendo bastantes para auxiliar la Real Audiencia  
 de la Encomienda y demas mandados. Se vio en la  
 necesidad de aumentar el numero hasta diez  
 y seis, o mas, por la brevedad de la vida humana  
 el despacho con nuevas comisiones, quaxen-  
 -cias, y sex preciso dar pronta Expedicion  
 al Mulaturo de negocios que en Ronano. Re-  
 -nada dos, en las de los, la mayor parte de  
 Pobres Indios, y Criminales de Oficio, y contodo  
 muchas cosas. Sin embargo de la incertidumbre  
 tarea con que su presentacion, el Esporadico  
 y los demas dependientes se han mantenido  
 continuamente se ha sido preciso dar mu-  
 -cha para el trabajo de otros que ha so-  
 -licitado por fuerza, por que de otra suerte  
 -no le abria sido facil.

4. Al Excmo. Que por las causas de dichas razones sa-  
 beyle como que la mayor parte de la Causa  
 y recursos pendientes son de pobres, que en los  
 terminos que se preguntan se han presentados  
 por los motivos que se preguntan dice. Es por esta



con un memorial, y sin la formalidad de Procura-  
dor, ni otro requisito, de cuyos Exemplares há visto el  
declarante, y esta siendo cada dia un Copioso nu-  
mero sin que satisfagan ni se les excusa de alguno  
por la miseria que manifiestan, aunque no estén  
declarados por Pobres:

5. Al Quinto: Que es cierto y Verdadero su conuenido se-  
gun se preguntara, lo qual Consta de declarante por  
que como tal en dicho haudo Escribiente de la misma  
Escribania, y por ello lo há visto en practica en aquel  
tiempo, y despues, siendo como es publico y notorio que  
su presentacion socorre y abilita a los pobres de su  
propio bolsillo para su Transporte:

6. Al Sexto: Que su presentacion jamas demora el des-  
pacho de los pobres y para ello tiene incesante-  
mente sus dependencias a fin de entregar veloz  
en el mismo dia que hacen su solicitud y se libra  
providencia, a menos que sea necesario tomarla  
antes alguna para el mejor conocimiento de causa,  
en cuyo caso les trata y conuena la Condelmajeor Ca-  
rino despidiendoles dando a cada uno con que conuen  
aquel dia, con lo que quedan muy conformes y contentos:

7. Al Septimo: Que se remite a lo declarado en el antece-  
dente, añadiendo que su presentacion presiere  
siempre el despacho de los Pobres dia do dano ne-  
gocio que le anda a la utilidad.

8. Al Octavo: Que an lo hace con toda claridad y exis-  
ta, Pobres, huérfanos, viudas y demas miserables



indivertidamente de que ocurre. Dexasi aménate a esta  
 Real Audiencia en Consideración de que  
 nes jamas se incomoda, sin embargo de que  
 ocurre a el y suma honranza, a las  
 plicas lo p[er] que deben a delantia para el  
 Expediente de sus Causas a fin de satisfacerlas y ha-  
 cerles entender no es a fin de la deuscion.

9. Al Nono: Que jamas ha estado su preanancia  
 d[ic]ho a los Indios aunque se ayen p[er]ten-  
 tado por el Cabildo, o Comunidad sin embargo  
 en su mandado por el Real Arancel se les cobra  
 la mitad de ellos, lo qual no se cobra por la muer-  
 que le manifestaron y si se cobra el perjuicio  
 de d[ic]ha de sus d[ic]ho, sino tambien el costo de papel  
 y escribientes, amas de lo que les abilita prada a  
 mente con dinero para su manutencion.

10. Al Decimo: Que se refiere al anterior par-  
 ticular y que no solamente no se excede su pre-  
 vianca en el cargo de d[ic]ho sino que le ordinario se  
 persiguen por no Enqui sus cabales con arreglo  
 al Real Arancel y que todas y cada una de las  
 vezes se paga al Procurador o ligante de li-  
 empo de la paga, a proporcion de la cantidad que  
 triben lo qual ha sido siempre en pre-  
 sencia de d[ic]ha que en la Ciudad de Caribana.

11. Al Undecimo: Que son el motivo que se expresa  
 en la pregunta ha sido un bano el despacho en el mes  
 año de noventa y cinco, que a pesar de la eficacia y ac-



tribid a dem p[re]sente y la Continua fatiga  
en que ha tenido siempre a los Dependientes  
faltaba tiempo para dar el debido curso a las causas  
de los Pleos Remitidos aunque diariamente se po-  
nían más de cien Probidencias, sin que por esto  
faltase su p[re]sencia a la Atención que con todos  
ha tenido y tiene Especialmente con los pobres para  
suprimir Expedientes

12. Al Duodécimo: Fue es cierto que sin embargo de ser  
en su tiempo de primera necesidad por lo empachado  
que se hallaban las Carceles de Conaey Conreccion  
con el crecido numero de Aco que continuamente  
venían a ella, de cuya Causas era necesario dar  
Cuenta con brevedad, para que se les devinase a  
proporcion de sus delitos, fama se ha buro los Pro-  
curadores, y el Pueblo todo tan bien servidos y  
promovidos de apachados desde que se estableció en  
la Audiencia, como desde que emi al cargo de  
D. N. Rafael Diego Uceda la Escribania de Ca.  
nara, de modo que se fenecen los recursos con la  
mayor brevedad y sinde mas utilidad a los Enun-  
ciados Procuradores con lo que se hallan en estos  
condi que el bannanamente Complacidos y que

13. Al decimo tercio: Fue por ende antecedente y  
agrado con que D. N. Rafael Diego Uceda trata  
individamente a toda clase de personas, sabe  
el de Chaxacane, y le Cona no ha abido cona el  
quasi alguna, ni menos hayasido ap[er]tado, que



miado, prebenido, o multado por la superioridad  
 de Alcaera, ni tampoco, se le ha notado la mas  
 pequena culpable, o inculpable omision que a ello  
 lo haya conuinido. Que es la verdad en  
 fuerza del Juramento fecho en que se afirma, re-  
 uifica y dira de nuevo necesario siendo, y sabiendole  
 quando en su declaracion, disponer bien escuira  
 y serlo mismo que ha depuesto. Que es de edad de  
 Veintay ocho años, poco mas, o menos, y la firmo  
 con sus señoria de que soy fee: Conuine: Dosef  
 Audenciano Garcia. Ante my Antonio Juan

tesera. Escribano publico:

D. P. Luterio  
 de Millon

En dicha Ciudad, dia mes y años, y para el propio  
 efecto comparecio ante sus señoria D. Josef de  
 uero de esta Real Audiencia, a quien por ante el  
 el Escribano recibio Juramento que hizo p. dias  
 de nuestro señor, y n. señal de Cruz, bajo el qual ofre-  
 -cio decir verdad en lo que supiere y le fuere pregun-  
 -tado, y siendo por el tenor de los particulares  
 1. del antecedente Escuira enuendado al primero dho.  
 que conoce a D. Rafael Diego de Arce de bina  
 Tria y comunicacion, y no le uo con las reales de la Ley  
 2. Al segundo. Que sabe y le conua como forastero que es  
 de esta Real Audiencia, en donde ena pexmagnena  
 de noche y dia que su pxiencia fue desde el mes de  
 Noviembre del año pasado de noventa y quatro  
 que ena a dexbir la Escribania de la mesa por  
 las continuas enfermedades de D. Juan Sarmiento  
 ha en la fecha, ha sido nouoamente conuinne en el  
 trabajo, y despacho de los barros, grabes, y delicados



... que concurren a ella sin Placer a un dia  
... subsistiendo en la Ciudad. Escribana con  
... de la noche  
... Cumplimiento.

3. Al Excmo. Sr. es Cierzo que quando en xpo a ser la  
Ciudad Escribana et nombrada su preuenancia solo  
en ella un Coxuo numero de Escribana es los  
quales no siendo baruanes para que le auxiliaren  
en la dca de Encomendos y demas tratados sobien  
la necesidad de aumentar el numero, a quatro o diez  
y seis, por abere. Enremantenue recreado ad apo-  
cho, y ser necesario darlo tambien ala multiplicad  
de causas que se hallaban demoradas, y sin embar-  
go muchas perez le han sido favoro solicia qn qn  
a quener ha dado paxo ad. Traba para conseguir  
la mas brebe Expedicion.

4. Al Quaxa: Que sabe, y le conua, que la mayor par-  
te de las Causas y recurros que vienen son de pobre  
miserables, y debalido, que se han preuenado por  
medio de un Memorial. Sin que se formalize, ni requi-  
sido Acogiendose ala Prouecion de ena. Real de-  
dencia conaxa las Excoiones que los Curan los  
Corregidores, y Juntias de lo interior de la Prov.  
de cuyas Exemplares, be a Declaracion cada dia, y de  
u ocho sin que se satisfagan ni se les ena por el que  
lo preuenia dxo Alguno aunque no lraen declara-  
dos por pobres.

5. Al Quaxa: Que es Cierzo, y Verdadero su conuencio  
segun y en la misma conformidad, que en el se espera  
añadiendo que su preuenancia movido a compasion  
socorre y auilua con dinero a los pobres para su trans-



- poner, lo qual le ha bino practica muchas vezes.
6. Al sexto. Que asi mismo es cierto y Verdadero fuere  
 Concedido, pues fuere presentada de papeles a los pobres  
 con preferencia a todo otro negocio, que le inscribibilidad
7. Al septimo. Que es cierto y Verdadero lo que se ha  
 y que se refiere a los anteriores parientes, en que  
 de la Avenencia, que su presentacion se cobra a los  
 pobres, y jamas demora su despacho, e igualmente  
 certifica con caxino y a la bilitad, dando les oca que  
 como el dia en que se le presenten, y suscribam  
 cada vez que le manifestan sus mueras.
8. Al octavo. Que sabe y le consta, hace su presentacion  
 eno mismo conto de clase de personas pobres, que  
 indios, y demas muerables indigenas  
 de que ocurre un considerable numero todos los dias  
 a esta Real Audiencia, con quienes jamas se incomoda  
 sin embargo de ser concurridos de curas, y suma lo  
 norancia, y por el contrario, teniendo a ello con  
 de racion pacientemente les sufre y explica los pa  
 sos que deben adelantar para la breve conclusion  
 de sus negocios, haciendoles entender por este medio  
 no es el Cauante de sus deserciones.
9. Al nono. Que sabe y le consta que sin embargo de  
 ena mandado por el Real que se cobra a los  
 Indios la mitad de diez quando se presenten por un  
 Cabildo, o Comisario, jamas les dice su presentacion  
 algunos, auendiendo a las indigenas que le mani  
 fican y sufre algunos a de racion de papel y escribi  
 -turas, ya demas piadosamente les auxilia con dinero  
 para su manutencion, como lo tiene declarado en los



anueced enas particulares:

10. Al Decimo. Que no ha bias ni oydo decir que se puxen  
se Exceda jamas en el cobro de dios, y por el Conuena-  
no le Conuena que algunas beres se perjudica por no Exi-  
gir Completamente los que le denala a Real Aran-  
cel, y que de los que percibe al tiempo de la paga  
gratifica al Procurador, o litigante a proporcion  
de la cantidad que Enaxegant.

11. Al Undecimo: Que es Conuena, publico y notorio  
que por el motivo que se refiere en la pregunta se  
recreio el despacho Enaxemamente En el parado  
ano de noventa y cinco, de modo que a pexa de la  
Eficacia del que lo puxen, y deponer dia a  
menue un numero Exorbitante de providencias  
saluaba tiempo para dar ala Causa el debido  
Curso sin que por tanta sauzga y asan saluare  
el Dn Diego euexida al traxo asible, y axinoso  
que minimara a todos, y particularmente a los  
pobres a quienes procura despachar con la  
mayor brevedad.

12. Al duodocimo: Que en mismo es Creao su contenido  
en los terminos que se pregunta, y que sin embargo  
del continuo trabajo y sobredabiente despacho que  
ha sido su puxen ante en el parado, ano de noventa y  
cinco, y que sin Comparacion Excede al que han  
dado los demas Escribanos de Camara desde que se  
Enal leu una Real Audiencia y desde cuyo  
tiempo, el que declara la Duxa de Exuero, no se han  
bias jamas los Procuradores litigantes, y el  
Pueblo todo tan prontamente despachados, y  
bien curidos, como desde que la Escribania se





halla al cargo de D. Rafael Diego Merida, de modo  
 que se acaban los recursos con la mayor brevedad  
 y beneficio de los enunciadog Procuradores, quienes  
 se hallan muy Conaenatos y Complacidos igualmente  
 a Pueblo todo.

13. Al Decimo tercio. Fue por emojana accedencia, y se bien  
 de una asabilidad, y carino con que D. Rafael Diego  
 Merida se ha conueido con todos i indigna a mena,  
 no ha abido persona alguna que con una de las que  
 fado, y por lo mismo no ha sido apremiado, aperebido,  
 prebenido, ni multado por su Real Maesta, ni tam-  
 poco se le ha notado culpable, o inculpable omision  
 la mas pequena que a ello lo haya conuainido acre-  
 dor: Pagan es la Verdad en fuerza del Juramento  
 fecho en que oyendo se leydo era su declaracion  
 afirmo, ratifico y dijo en un bien Escriua, y ser lo mis-  
 mo que ha depuesto, y diga de nuevo siendo necesario  
 que es de edad de veienaa y quatro años, y la firmo con  
 Señora de que day fee Cortines. Whes Wilson: Anad  
 my Anonimo Juan Tejera Escribano pu:

68. En la Ciudad de Caracas a los once dias del mes de febrero de  
 mil setecientos noventa y seis años, para la informa-  
 que tiene ofrecida D. Rafael Diego Merida compare-  
 cio ante su dña. Al. D. Juan de Godoy y Godoy, de  
 Consejo de Su Magestad, you oydo de D. Juan de  
 A. Foxera. Oella Fran. Alcañaxa, a quien por ante  
 me se exhibo el dicho Juramento que hizo por Dios  
 y su Señora, y una señal de Cruz, bajo el qual ofrecio decir



Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y si-  
-ensolo al tenor de los particulares Conuenidos en el  
1. antecedente Escrito, Enuenado de primero dho: Que  
Conoce al que lo presenta, de birtuaxa y Comunca-  
-cion, y no le tocan las generales de la Ley.

2. Al Escrivano: Que sabe y le consta por que como Por-  
-tano que es de la Real Audiencia en su Oficio Escri-  
-ua Continua permanencia en ella, ha birtuaxo y ob-  
-servado quem presentante, ha sido en el trabajo y  
-despacho de los bamos delicados, y graves Anuncios que  
-ha ocurrido a la Escribania de Camara, desde el mes  
-de noviembre del año pasado de noventa y quatro  
-por las repetidas Indisposiciones, y Enfermedades  
-de dho. Fr. Sarmiento, hasta la fecha, ha sido  
-tan Constante, que no ha dexado aun el dia de  
-mayor fatiga permaneciendo como dependi-  
-entes en la Ciudad Escribania, hasta las nueve  
-y diez de la noche, con el objeto de dar a todo, el  
-mejor desempeño.

3. Al Exceso: Que le consta an mismo por la propia Ra-  
-zon, que quando dho. Rafael Diego de Uzeda entró  
-a la Escribania de Camara, solo encontró en ella qu-  
--axo, ó cinco Escribanias, los quales no le fueron sa-  
-ma bastante para la saca de Camarinos, y demas  
-trabados, por esta razon, y sabere recreido el  
-despacho le fue forzoso aumentar el numero a  
-quinze, ó diez y seis, que ha mandado Continua-  
-mente, y con todo le ha sido indispensable solicitar  
-otros a quienes encargar mucha parte del trabajo  
-a fin de lograr la breve Expedicion de los Negocios.



que ocurren, y de los muchos que enconaxo reuax-  
dados, entre ellos la mayor parte de Indios  
pobres y Criminales de oficio, por el año abenrebeli-  
do de entre Axapaxio no le abria sido facil la con-  
-secucion.

4. Al Quarto: Que tambien le Conna que la mayor par-  
-te de las causas y pecunos Conuenes son de pobres  
miserables que por memoriales han echo sus do-  
-licitudes, sin otro Requinio Necesario p. iguales  
Casos, amparandose de la Superioridad de un Al.  
-caza contra las providencias de los Jueces Terri-  
-toriales que los asligen, y Enaxperan, de cuyo  
Exemplares se ven cada dia, no pocos sin que  
Satisfagan, ni se les Exija por su presentancia de  
alguna, aunque no emen declarados por pobres.

5. Al Quinto: Que es cierto su Conuenido segun se  
pregunaa, y que muchas vezes habimo el testigo q.  
ama de sufrir su presentancia de un propio bolsillo  
los coscos q. se Espresan piadosamente ha soco-  
-rido a los pobres con dinero para el transporte  
am. Secundario segun la Dimancia.

6. Al Sexto: Que le Conna que d. Rafael Diego Mexida,  
Jamas demora el despacho de los pobres y Espresen  
atado o uno negocio que le rinda utilidad.

7. Al Septimo: Que es cierto su Conuenido, pues el que  
lo presentaa ama de Conuolar con el mayor axino aly  
pobres les da el dia en que se le presentaa lo ne-  
-cesario a alimenuare con que los despize con for-  
-mer y Conuenes.



8. Nota: Me es igualmente cierto que don Rafael Diego Mexida ha echo siempre eno mismo con toda claridad de personas indistintamente, pobres mixtales, de que diariamente ocurre un considerable numero a esta Real Audiencia con quienes nunca se incomoda aunque á cada paso le haga una pregunta, antes por el contrario conociendo su ignorancia, y á ella teniendo consideración pacientemente les sufre y explica los pasos que deben adelantar para la mas pronta expedición de sus causas, haciendoles creer por que medio no lo es el de ser su deuenido.

9. Al Vno. Que tambien le consta que sin embargo de estar declarado por el Real Acuerdo de esta Real Audiencia que a los Indios la mita de Indio quando se previenen por su Cabildo ó Comunidad, jamas les exige su presencia en el mas pequeño sufriendo de embolva el costo de papel y escribiente, y socorriendoles con dinero para su manutencion por la mita que les manifiestan, y caridad á que es proprio.

10. Al Dcimo. Que desde que don Rafael Diego Mexida sin la Escribania de Camara, no ha buido ni aydo decir el Declarante se haya echo en la Exaccion de dros, antes bien sabe se ha perseguido, muchas vezes por no Exigir por nulabales los que le señala el Real Arancel, y que de los que percibe gratifica al Procurador, y litigante al tiempo de la paga á proporcion de la cantidad es



que Esciben.

11. Al Undecimo: Fue sabido y convida que con el motivo  
 quese Expressa en la ptegrina, haviendo el despacho en el  
 pasado año de noventa y cinco, sin comparacion ma-  
 yor que el de otros años, segun el declarame an-  
 to ha oido ponderar a los que sirven en la Real Au-  
 diencia de su establecimiento, pues a pesar de la  
 actividad, celo, y eficacia de su Prevenciones, faltaba  
 tiempo para dar ala causa si debido a un in-  
 embargo de que diariamente se ponian en Condo-  
 rable numero de providencias, sin que por esto  
 faltase ala Atencion, que Convidos, ha tenido  
 y tiene Especialmente con los pobres para  
 su pronta Expedicion.

12. Al Duodecimo: Fue tambien le Convida que a pesar  
 de ser uno de los de primera necesidad por lo  
 empachado, que se allaban las Carceles, y ser ne-  
 cesario dar cuenta con brevedad de la causa  
 que venian con los Reos para que fueren con-  
 con la posible brevedad de terminados a proporcion  
 de sus delitos, no han estado jamas los Procu-  
 radores, litigantes, y el Pueblo tan bien ser-  
 vidos en sus asuntos, como desde que la Escribania  
 de Camara, se halla al cargo de D. Diego Alvarado,  
 pues aunque el declarame no ha servido ala  
 Audiencia, desde su establecimiento, an lo ha oido  
 decir generalmente, como an mismo, que los Reos  
 se concluyen en el dia con la mayor brevedad.



utilidad de los Procuradores, por lo que en todo el  
pueblo se hallan notoria y mena que gustos y complacidos.  
13. Al Decimo Tercio: Que por unos antecedentes y el acor-  
do con que d. N. Rafael Diego Alenda Trava indistinta-  
mente a toda clase de personas no ha abido alguna  
que conara el se haya quefado, ni se le ha notado la mas  
pequeña omision, culpable, o inculpable que lo haya  
Constituido a creditos sin apremio multa prebenion  
o apercibimiento, y asi es que nose le ha impuesto  
alguna por la superioridad de su Alcaza de que sir-  
be la Escribania de Camara. Que asi es la Verdad en  
fuerza de un Juramento, en que se afirma y ratifica  
abiendolo leydo en su declaracion de ser un bien  
Escritura por ser lo mismo que ha de pueras, y dir de  
nuevo siendo necesario, que es de edad de diez y  
siete años, y lo firmo con mi Señoria de que doy fe.  
Quinto: Fran. Alcañana - el Nuev y Anaonio  
Juan Texera Escribano Escribano pu.

8. del Receptor En la anue dicha Ciudad, dia menaño, y para el pro-  
Domingo Albor. pio efecto comparecio ante su dña el Receptor  
de esta Real Audiencia Domingo Albor, de quien  
por ante mi el Escribano y J. Alcañana recibio Ju-  
ramentos que hizo conforme a dño bajo el qual ofrecio  
decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado  
y siendo llamado de los particulares contenidos  
en el Escribo que antecede, enverado al primero  
dijo que conoce a d. N. Rafael Diego Alenda, de una  
Trava y Comunicacion, y que no le tocan las genera-  
les de la Ley.  
Al Segundo: Que con motivo del oficio que se hace en la



Real Audiencia Concurra à ella diariamente y ha  
 binos y observado que su preuentanae desde principio  
 del año pasado de noventa y quatro, que por los acci-  
 -denes de que continuamente adolece D. Francisco  
 Sarmiento Enano à servir la Escribania de Camara  
 ha sido sumamente conueniente en el trabajo y despa-  
 -cho de los barios y graves asuntos que han ocurrido  
 à ella, que no ha observado para que Cese ni la funci-  
 -dad mas solemne, puer aun enemas ha concurrido  
 y se ha manenido con sus dependencias en la Escriba-  
 -nia animado del declarame. muchas vezes hasta  
 las nuebe y diez de la noche, teniendo atodos, y Es-  
 -tando el Enano con una terea, y sin que tampoco  
 haya observado para ello la perdida de su salud que  
 ha experimentado, solo con el fin de dar a todo el mas  
 exacto y eficaz Cumplimiento.

3. Al Tercero: Que es cierto su conuenido, pues en la  
 Escribania de Camara quando Enano su preuentanae  
 solo abia un Coxas numero de Escribientes, y por  
 las razones que contiene la pregunta se bio obli-  
 -gado à aumentarlo hasta quinze, ò diez y seis  
 que jamas se han binos en ella hasta agora, y con  
 todo muchas vezes, ha sido preciso que solicite  
 oirg à quienes ha encargado mucha parte del  
 trabajo para coneguir de todo una brebe Ex-  
 -pedicion, y no abiendose ayn manifestado no lo abia  
 conseguido.

4. Al Quarto: Queda bey le consta que la mayor  
 parte de los recurros y causas pendientes son de  
 pobres, miserables, y debalidos que se han pre-



-sentado en la forma, y por el motivo que se es-  
-presa en la pregunta sin que su presentancia  
les haya exigido dno alguno aunque no estén de-  
-clarados por pobres:

5. Al Quinto: Que le Conuenia de biva y Cierta Ciencia  
el conuenido de la pregunta en los terminos que se  
expresa, pues ha presenciado muchas ocasiones  
que d. Rafael Diego Mexida ama de sufrir quanto  
-so a beneficio de los Pobres a persuasio que Resie-  
-re movido a Companon les socorre y abilita de  
su propio bolsillo con dinero para su transporte:

6. Al Sexto: Que asi mismo es Cierto y Verdadero su  
Conuenido, pues se declaran en razon de un  
oficio, y los dependientes de la Escribania de fa-  
-mara no desan de la mano los expedientes de los  
pobres, por que el que lo presenta incertamente  
intra por su despacho con preferencia a todo otro  
negocio que le rinda utilidad:

7. Al Septimo: Que asi mismo, es Cierto y Verdadero  
su conuenido, pues su presentancia ama de conuolar  
dulce y cariñosamente a los pobres, quando no pue-  
-den ser despachados en el dia por los motivos que  
expresa les da con que se alimenten y conuenia-  
-mente se despiden:

8. Al Octavo: Que es igualmente Cierto practica su  
presentancia eno mismo indistintamente con  
toda clase de personas pobres, de que diariamente  
ocurre un copioso numero a esta Real Audiencia con





quienes jamas se divorcia por su ocurrencia. **Quinta-**  
**dos** a el, y los de ello. Les habe el camino q. **Deben**  
 tomar para el mejor **Exito** de su **Solicitud** de  
 haciendoles **Entender** por este medio el **decreto** q.  
 le **anime** de que sean **pronto** despachados.  
 9. **Al Nono.** Que sabe y **le** **Conna** de **buena** **ciencia**  
**Ciencia**, que aunque **Esta** **mandado** por el **Real**  
**arancel**, se **cobie** a los **Indios** la **mitad** de **dios** y  
 quando se **presentan** por su **Carildo** **Comunidad**,  
 su **presentante** no les **Exige** alguno **dolido** de la  
**Exigencia** **la** **menorable** **Situacion** en que **le** **Exponen**  
 se **hallan**, y **ama** de **oponera** **este** **perjuicio** con la  
**Satisfaccion** de **Escibienue** y **Costo** de **papel** **le** **do**.  
 -**corre**, y **abillia** con **dinero** para su **manutencion**.

10. **Al Decimo.** Que es **Connuancie**, y **Verdad** **publica** y  
 notorio, que con el **motivo** que se **Expresa** en la **pre-**  
**gunta**, fue en el **año** pasado de **noventa** y **cinco** **tan**  
**barato** y **crudo**, el **Despacho** que **sin** **Embargo** de la **Efi-**  
**cacia** y **acribidad** de **N. Rafael diez** **Uceda** y **con-**  
 -**tinuo** **movimiento** en que **habiendo** **tenido** **anudo**  
**pendientes**, y **ha** **Estado** **el** **mismo** **falta** **tiempo**  
 para dar **al** **causa** **el** **debido** **curso** y **perante**  
**Exampare** **todos** **los** **dias** **mar** **de** **noventa** **decreto**  
 lo **qual** **no** **obvuo** **jamas** **para** **que** **tratare** **algos**  
 con la **mayor** **Atencion** y **tubiere** **esta** **mima** **con-**  
 los **pobres** **para** **su** **pronto** **despacho**.

11. **Al Indecimo.** Que se **remite** **al** **que** **de** **se** **declarado** **en** **el**  
**anaenox** **particular**, y **que** **de** **de** **que** **N. Rafael diez**



Merida sirve la Escribania de Camara, no ha visto  
ni oyo decir haya Enrigido mas dix que los que le  
Corresponden, y que lesos de ello de ordinario se pen-  
-dica no Enrigiendo por Enxero los q. le señala el A.  
axancel, y que de los que cobra gratifica siempre  
al Procurador y litigante a propoxcion de la Can-  
-tidad que Enriben lo qual le ha visto practicar in-  
-numerables vezes con motivo de su frequencia en  
la Ciudad Escribania.

12. Al duodécimo. Que sin embargo de que por lo Empa-  
-chado que se hallaban las Caxelas con la multitud  
de Pleos que venian a ellas, y de que como a unad es  
primera Necesidad era necesario dar suenaa de sus  
causas con la brevedad posible para que fueren determina-  
-dos segun el merito de ellas, no ha visto el declarand  
ni Cree hayan Enrado jamas, desde que se Enableo en  
Real Audiencia, los Procuradores, y litigantes tan  
bien servidos, y prontamente despachados, como  
en el tiempo que ha ena la Escribania de Camara  
al cargo de d. N. Rafael diego Merida, pues con la  
mayor rapidex obxerba se Concluyen los Recursos  
en que sin duda alguna resulta mas utilidad  
alos Enunciados Procuradores, quienes ya fue-  
-blo todo eran sumamente grumosos y Complacidos.

13. Al decimo Tercio. Que por sus antecedentes y el  
agrado con que indistintamente su prexerancia tra-  
-ta a toda Clase de personas, le Conna, no ha abido  
queja alguna contra el, y por ello no ha sido jamas  
apexerido, prebenido, apremiado, o multado por

